# Exposición de Motivos

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela basada en los principios de legalidad y competencia previstas en la Constitución Nacional, sanciona en fecha 18 de julio de 2023, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estado y Municipios, la cual fue promulgada por el Presidente Constitucional en fecha 10 de agosto de 2023, siendo la misma debidamente publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.755 Extraordinario de la misma fecha; con esta Ley de carácter orgánico tal y como fue debidamente declarado por el máximo Tribunal de Justicia del país al declarar la constitucionalidad de su carácter orgánico, lleva como finalidad: 1. Promover el desarrollo armónico de la economía nacional, con miras a elevar la calidad de vida de la población, generar fuentes de trabajo, crear alto valor agregado nacional y fortalecer la soberanía económica. 2. Favorecer la optimización y eficiencia de los procesos tributarios estadales y municipales y reducir la evasión y elusión fiscal. 3. Procurar la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica de la persona contribuyente. 4. Generar certeza y seguridad jurídica sobre los procedimientos tributarios y cargas fiscales aplicables en el territorio nacional.

Bajo estas premisas, es preciso dejar establecido los principios que inspiran este instrumento normativo: legalidad, justicia, equidad, integridad territorial, coordinación, armonización, cooperación, solidaridad, concurrencia, corresponsabilidad, progresividad, generalidad, buena fe, productividad, capacidad contributiva, no retroactividad, no confiscación, eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia, simplicidad y seguridad jurídica; principios éstos que de igual forma, rigen los destinos de la Administración Pública de este municipio.

En este mismo orden de ideas, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios honra los fines estatales de la promoción de la prosperidad y el bienestar del pueblo, al tiempo que desarrolla los valores superiores del ordenamiento jurídico de la justicia y la igualdad; valores consagrados en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Bajo este fundamento legal, atendiendo al mandato de ley, de adecuar en consonancia los instrumentos jurídicos vigentes en materia de tributos de los Municipios, dentro del plazo establecido, de conformidad a la Disposición Transitoria UNICA establecida en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, es por lo que presentamos a consideración, **REFORMA TOTAL A LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR Y DE SU CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**, la cual regula el impuesto sobre actividades, en la jurisdicción del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Mérida bajo la premisa de que la Administración Pública Municipal garantice a través de ésta, el crecimiento, el desarrollo armónico y el fortalecimiento de la economía del Municipio, elevando con ella la generación de fuentes de trabajo, favoreciendo la eficiencia de los procesos tributarios municipales, a los fines de generar certeza y seguridad jurídica en todos y cada uno de los procedimiento tributarios y cargas fiscales dentro del Municipio, promoviendo así la prosperidad y bienestar del pueblo, teniendo como garantía que su ordenamiento jurídico se funda en valores éticos, sociales y económicos propios de un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.

Este proyecto de ordenanza establece, el hecho imponible, el objeto, el sujeto del tributo, exenciones, rebajas y sus supuestos, sanciones, procedimientos tributarios además de trámites y requisitos necesarios para el ejercicio de las actividades económicas jurisdicción del municipio sucre, también contiene fecha de entrada en vigencia y el clasificador armonizado de actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar en concordancia en la ley nacional rectora de la materia.

Así, la presente Ordenanza consta de diez (10) capítulos, para un total de ciento diez (110) artículos.

# ORDENANZA

El Concejo del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Mérida, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 168, ordinales 2, 3, y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el ordinal 12 del artículo 88 y 138 numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y en cumplimiento al mandato establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, sanciona la siguiente:

**REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y DE ÍNDOLE SIMILAR.**

# CAPÍTULO I

# DISPOSICIONES GENERALES

**Objeto**

**Artículo 1.** La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en la jurisdicción del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Mérida, así como el procedimiento y los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, u organizaciones de cualquier naturaleza que constituyan una unidad económica, para el ejercicio de actividades económicas en forma habitual y transitoria.

**Artículo 2:** El ejercicio habitual de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar; por parte de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, estarán sujetas al régimen legal que establece esta Ordenanza, y el gravamen del impuesto creado por esta norma, estará ajustado al Clasificador Armonizado establecido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas y adaptado a las condiciones económicas y sociales del municipio.

**Artículo 3**: A los fines de lo dispuesto en el anterior artículo, quienes desempeñen las actividades a que se refiere esta Ordenanza por un lapso igual o superior de noventa (90) días continuos dentro del mismo año calendario, se considera que las ejercen de forma habitual y en consecuencia, quedan sujetas al pago de los impuestos y demás obligaciones en ellas prevista. El impuesto previsto en esta Ordenanza se causa con independencia de que se reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de las actividades descritas en este artículo.

**Artículo 4.** A los efectos de la aplicación del impuesto creado por esta ordenanza se considera:

**Personas jurídicas de carácter público:** Son aquellas que están constituidas por patrimonio público o mixto, y que ejerzan actividades gravadas en esta Ordenanza.

**Agente de Retención o de Percepción:** Personas designadas por la ley o por la Administración Tributaria Municipal, previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

**Ingresos Brutos:** Todas los proventos y caudales que de manera regular, accidental o extraordinaria reciben las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza que constituyan una unidad económica, por el ejercicio de actividades económicas, comerciales, industriales, de servicios y de índole similar, siempre que su origen no comporte la obligación de restituir en dinero o en especie, a las personas de quienes los ha recibido o un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de un contrato semejante, ni provengan de actos de naturaleza esencialmente civil.

**Establecimiento:** Espacio físico, constituido por recursos materiales, tecnológicos y humanos; ubicado dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad, en o desde el cual se desarrollan las actividades económicas con fines de lucro, cuyo gravamen está contenido en esta ordenanza.

**Licencia:** Comprende la autorización expresa emitida por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Sucre **(SAMAT Sucre)**, que permite al Sujeto Pasivo, el ejercicio de una o varias Actividades Económicas de lícito comercio en los términos y condiciones que la misma indique.

**Cuenta Corriente Tributaria:** comprende el compendio de tributos liquidados y autoliquidados; sanciones e intereses de mora en las cuales incurriere un sujeto pasivo de la Administración Tributaria Municipal, y tiene como finalidad la compensación de créditos y deudas con la Administración Tributaria, aun cuando tengan diferentes naturalezas, con el fin de simplificar y facilitar las obligaciones formales del contribuyente.

**Alícuota:** Según el Código Orgánico Tributario se entiende por Alícuota, al valor fijo o porcentual establecido por ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar

**Gravamen:** se define como el impuesto o tributo que el Estado aplica sobre un bien, actividad o propiedad

**UCD:** Abreviatura de la Unidad de Cuenta dinámica, la cual se define como la unidad establecida para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones.

**Emprendimiento:** se define como un negocio iniciado y desarrollado de manera independiente, por una persona o grupo de personas por cuenta propia.

**Contribuyente sin licencia:** Se refiere las personas **naturales o jurídicas**que realizan**actividades económicas**sujetas al**pago de impuestos,** pero**no han obtenido la Licencia de Actividades Económicas.**

**Unidad de Cuenta Dinámica**

**Artículo 5.** Se establece como Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el **Banco Central de Venezuela,** sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. En la cuenta corriente tributaria del sujeto pasivo se refleja en bolívares el monto de las declaraciones y planillas, así como su equivalencia en Unidad de Cuenta Dinámica al tipo de cambio del día. Todo esto según lo establecido en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados Y Municipios.

# CAPÍTULO II HECHO IMPONIBLE Y LA TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO

**Del Hecho Imponible**

**Artículo 6.** El hecho imponible del impuesto lo constituye el ejercicio en forma habitual o transitoria, eventual o permanente de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios o de índole similar con fines de lucro, en la jurisdicción del Municipio Sucre, aun cuando dichas actividades se realicen sin la previa obtención de la licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esta razón sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 y 37 del Código orgánico tributario.

**A los efectos de esta Ordenanza, se considera:**

1. **Actividad Industrial:** Toda actividad dirigida a producir, ensamblar, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.

1. **Actividad Comercial:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancias o lucro y cualquier otra derivada de los actos de comercio distintos a servicios.

1. **Actividad de Servicios:** Toda actividad económica que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano entre otros, así como la distribución de billetes de lotería, bingos, casinos, centros hípicos, salas de juego y demás juegos de azar. A los fines de este impuesto no se considerarán servicios los prestados bajo relación de dependencia derivada de una relación laboral, ni aquellos prestados por profesionales cuya naturaleza comporte una actividad netamente civil.

1. **Actividad de Índole Similar:** Toda actividad económica que busque la obtención de un beneficio material, que tengan fines de lucro, mediante la inversión de dinero, trabajo físico o intelectual, bienes, recursos físicos, materiales, humanos, técnicos, o la actividad que por su naturaleza busca ganancia, utilidad, beneficio, o rendimiento en dinero, desarrollada dentro del mercado monetario y de intermediación financiera, operaciones de oferta pública de acciones y de otros títulos valores, incluidas las actividades realizadas por entidades de inversión colectiva, y aquellas que tienen por objeto realizar operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero, así como otras operaciones cambiarias, casas de empeño.

**De La Territorialidad Artículo 7.** Se considera que el hecho imponible se ha materializado dentro de la jurisdicción Territorial del Municipio, en los siguientes casos:

1. Si quien ejerce la actividad industrial o comercial, posee un establecimiento o sede ubicado en el Municipio, aun cuando posea agentes o vendedores que recorran otros municipios, ofreciendo los productos o bienes objetos de la actividad que ejerce; en este caso, toda actividad que ejerza, y el movimiento económico que genere, deberá referirse al establecimiento ubicado en el Municipio, y el impuesto municipal se pagará a éste.

1. Si quien ejerce la actividad industrial o comercial, posee establecimiento en el Municipio y además posee sedes o establecimientos en otros Municipios, o si tiene en éstos, empresas o corresponsales que sirvan de agentes, vendedores o representantes, la actividad realizada se dividirá, de manera de imputar a cada sede o establecimiento el movimiento económico generado en el territorio respectivo, el impuesto deberá pagarse por la actividad y sobre el monto del movimiento económico imputado a cada una de éstos. En este último caso, para la imputación del ejercicio de la actividad y la determinación del monto del movimiento económico correspondiente a las sedes o establecimientos ubicados en el Municipio, se tomará en cuenta la forma de facturar y de contabilizar las operaciones y otros aspectos relevantes a tal fin.
2. Cuando quien ejerce la actividad económica consistentes en la ejecución de obras o la prestación de servicios que se ejecuten o deban ejecutarse en el Municipio Sucre, por quienes no tengan en éste su domicilio fiscal, se considerará que el hecho imponible ha ocurrido en este Municipio.

1. Cuando se trate de un contribuyente industrial que venda los bienes producidos en otros Municipios distintos al de la ubicación de la industria, el impuesto pagado por el ejercicio de actividades económicas en el Municipio sede de la industria, podrá deducirse del impuesto a pagar en el Municipio en que se realiza la actividad comercial.

1. En caso que la venta se realice en más de un Municipio, solo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial, proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio.

1. En ningún caso, la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad del impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial, de conformidad con los dispuestos por la legislación nacional que regula la materia.

1. Cuando las personas naturales o Jurídicas, de derecho público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza que constituyan una unidad económica, realicen desde una planta física ubicada una parte en jurisdicción del Municipio, se procede de la siguiente manera:
   1. Del total del área de la planta física se determina el porcentaje que se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio.

* 1. A la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en el establecimiento, se le aplica el porcentaje del

área física obtenido en el numeral precedente, y el resultado se tiene como los ingresos brutos obtenidos en este municipio y, en consecuencia, constituirán la base imponible para la determinación de los impuestos correspondientes.

**De la Base Imponible.**

**Artículo 8.** La base imponible que se toma para la determinación y liquidación del impuesto previsto en la presente Ordenanza, está constituida por los ingresos brutos generados en el periodo impositivo correspondiente por las actividades económicas industriales, comerciales, de servicios o de índole similar ejercidas en jurisdicción del Municipio Sucre. Para determinar la base imponible no se permite ninguna deducción a los ingresos brutos, salvo las que estén expresamente previstas en esta Ordenanza y en la Ley Orgánica Del Poder Público Municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La base imponible a los efectos de la actividad económica en materia financiera, son todos aquellos ingresos brutos obtenidos por los entes participantes de esta actividad, como remuneración o pago de su gestión de intermediación o por los servicios prestados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores o corredoras de seguro, concesionarios o concesionarias de vehículos nuevos al mayor y al detal, venta de repuestos de vehículos nuevos, agencias de viajes y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas siempre y cuando demuestren ante la Administración Tributaria Municipal su condición de comisionistas, cualidad que debe detentar con la presentación del respectivo Contrato de Comisionista, en el cual debe determinarse el porcentaje de ganancia de la comisión a recibir.

**PARÁGRAFO TERCERO:** la base imponible para los sujetos pasivos que exploten casinos, Salas de Bingos y demás juegos de envite y azar, es la cantidad de dinero obtenida, una vez deducida la premiación del total jugado.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para los concesionarios o concesionarias de vehículos nuevos (incluyendo repuestos) se toma como ingreso bruto el margen de comercialización o el producto de los ingresos o del porcentaje que perciban como comisionistas, si fuere el caso.

# CAPÍTULO III

# DE LOS SUJETOS PASIVOS

**De los Sujetos Pasivos.**

**Artículo 9.** A los efectos de esta Ordenanza, es sujeto pasivo, el obligado o la obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias establecidas en ella, ya sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.

**Del Contribuyente y Responsable. Artículo 10.** Se considera contribuyente al sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho imponible de la obligación tributaria.

**Artículo 11.** Se considera responsable al sujeto pasivo que, sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir con las obligaciones atribuidas a éste. Esta condición recae sobre:

1. Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza que constituyan una unidad económica, que sean propietarias o responsables de empresas o establecimientos que ejerzan actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios o de índole similar, dentro de la jurisdicción del Municipio.

1. Los distribuidores o distribuidoras, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios o consignatarias, intermediarios o intermediarias, concesionarios o concesionarias al mayor y al detal y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otras, las actividades a que se refiere esta Ordenanza, respecto de la obligación tributaria que se genere para la persona en cuyo nombre actúan, sin perjuicio de su condición de contribuyente por el ejercicio de las actividades que realicen en nombre propio; que operen en un domicilio fiscal o establecimiento permanente dentro de la jurisdicción del Municipio.

1. Los agentes de retención y percepción, designados por la Administración Tributaria Municipal.

1. Los responsables solidarios o solidarias de los tributos, multas y accesorios de los bienes que administren, reciban o dispongan de acuerdo a lo siguiente:
   1. Los padres, madres, tutores tutoras y curadores o curadoras de las personas incapaces jurídicamente y herencias yacentes.

* 1. Los directores, directoras, gerentes, administradores, administradoras o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica reconocida.
  2. Las personas que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos o unidades económicas que carezcan de personalidad jurídica reconocida.
  3. Los mandatarios o mandatarias respecto de los bienes que administren o dispongan.

* 1. Los síndicos, síndicas y liquidadores o liquidadoras de las quiebras; los liquidadores o liquidadoras de sociedades, los administradores o administradoras judiciales o particulares de las sucesiones y los interventores o interventoras de sociedades y asociaciones.

* 1. Los socios, socias o accionistas de las sociedades liquidadas.

* 1. Los o las adquirentes de fondos de comercio y demás sucesores o sucesoras a título particular de empresas u organizaciones colectivos con personalidad jurídica o sin ellas. A estos efectos se considera sucesores o sucesoras a los socios o socias y accionistas de las sociedades liquidadas.

* 1. Los demás que conforme a las leyes así sean calificados o calificadas.

**De la Economía Popular independiente**. **Artículo 12.** Quienes ejerzan una actividad económica popular de manera independiente, están regidos por el contenido de la presente ordenanza, con relación a procedimientos y requisitos para la obtención de la Licencia. EI funcionamiento o ubicación y demás aspectos propios de la materia, serán objeto de regulación en la Ordenanza respectiva.

**De la Economía de los Emprendedores y Emprendedoras. Artículo 13.** Los emprendedores y emprendedoras calificados como tal por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas, están regidos por el contenido de la presente ordenanza, con relación a procedimientos y requisitos para la obtención de la Licencia. EI funcionamiento o ubicación y demás aspectos propios de la materia, y sus obligaciones tributarias estarán regulados por un régimen simplificado creado por la Administración Tributaria, a los fines de favorecer y promover la inclusión formal de los pequeños agentes económicos, en el cual, la sumatoria de todos los impuestos municipales aplicables, no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos anuales obtenidos por las y los contribuyentes.

**Parágrafo Único:** A los efectos de la aplicación de este régimen simplificado, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas establecerá anualmente, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, la Tabla de Valores aplicable a los emprendimientos, dependiendo de su actividad y valor de ventas.

# CAPÍTULO IV

# DEL REGISTRO O PADRÓN DE CONTRIBUYENTES

**Del registro o padrón de Contribuyentes. Artículo 14.** El Servicio Autónomo Municipal deAdministración Tributaria, SAMAT Sucre, debe formar el Registro de Contribuyentes de impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en la jurisdicción del Municipio, de forma detallada y por tipo de actividad económica; de todos los sujetos pasivos que realicen actividades económicas en la jurisdicción. Para su elaboración, se deben tener en cuenta las especificaciones contenidas en los expedientes de Licencia única de Actividades Económicas otorgadas, así como los contenidos en las solicitudes de las mismas y cualquier otra información que se recabe para tal fin. Aquellas personas que realicen actividades sin haber obtenido previamente la Licencia, tiene el deber de suministrar la información conforme al formulario autorizado por El Servicio Autónomo Municipal deAdministración Tributaria, SAMAT Sucre.

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Municipal deAdministración Tributaria, SAMAT Sucre, dictará la normativa de instrumentación y control de este Registro, así como implementará los mecanismos pertinentes para la actualización del Registro.

Los sujetos pasivos tienen el deber de cooperar con el Servicio Autónomo Municipal deAdministración Tributaria, SAMAT Sucre, para dar cumplimiento a los mecanismos de control que se establezcan y la información que se le requiera.

**Del Registro Actualizado.**

**Artículo 16.** EI Registro de Contribuyentes, debe mantenerse actualizado y se le deben incorporar inmediatamente las modificaciones que se produzcan de la información que modifiquen las condiciones originales dadas en el otorgamiento de la Licencia.

**De la exclusión**

**Artículo 17:** La exclusión del Registro, sólo se hará después que la Gerencia de Recaudación del Servicio Autónomo Municipal deAdministración Tributaria, SAMAT Sucre, hubiere verificado y constatado las actuaciones fiscales correspondientes, que efectivamente se han ejercido sobre las actividades económicas, notificándose al o la contribuyente o responsable, a través de la Resolución correspondiente, el cese de la respectiva Licencia.

# CAPÍTULO V

# DE LA LICENCIA ÚNICA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**Del Ejercicio de la Actividad Económica.**

**Artículo 18.** Para el ejercicio de actividades económicas. comerciales, servicios o de índole similar en inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Mérida, por parte de personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza que constituyan una unidad económica, deberán solicitar y obtener previamente a su inicio, la correspondiente Licencia. De igual forma deberán realizarlo quienes posean establecimiento permanente en inmuebles ubicados en otros Municipios y dispongan a realizar en forma habitual actividades gravadas conforme a esta ordenanza en la jurisdicción del Municipio Sucre.

**De Los Requisitos**

**Artículo 19.** Son requisitos para la solicitud de la Licencia ante el **Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre)** los siguientes:

**1.- Llenar formulario Manual y Electrónico** con la siguiente información:

1. Nombre y Apellido de la persona Natural, de la firma personal o de la razón social bajo la cual funcionará el establecimiento, o se ejercerá la actividad.

1. Número de Registro de Información Fiscal (RIF).

1. La ubicación y dirección completa y exacta del inmueble en donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad, indicándose número de catastro y el número de teléfono del establecimiento comercial, así como el recibo de pago vigente de Impuesto inmobiliario.

1. La identificación y dirección del propietario, propietaria o su representante y número del teléfono celular y dirección de correo electrónico propio.

1. EI tipo o tipos de actividades económicas que ejercerán.

1. El área total del inmueble o de la parte a ser ocupada por el establecimiento.

1. EI capital social y el horario de trabajo.

1. En el caso de actividades relacionadas con el **expendio de bebidas alcohólicas la distancia en que se encuentra el establecimiento** de los más próximos: (**Bares)**; Clínicas; Hospitales, Dispensarios Médicos; Institutos Educacionales; Funerarias; Estaciones de Servicios; Zonas Militares; Zonas de Seguridad; Cuarteles de Policías o Iglesia, según lo establecido en la ordenanza de especies alcohólicas.
2. Aval del concejo comunal firmado por la asamblea de ciudadanos, estableciendo dónde se encuentra el inmueble donde funcione la actividad económica.

**2.- Adjuntar los siguientes documentos:**

1. Acta Constitutiva y Estatutaria o Registro de Comercio de la persona jurídica interesada y fotocopia de la cédula de identidad de socios o representantes legales.

1. Constancia de **Conformidad de Uso** expedida por la Dirección de Ingeniería Municipal.

1. **Constancia de Zonificación**, cuando aplique, expedida por la Dirección de Ingeniería Municipal.

1. Constancia o Certificado de Riesgo **(Bomberos)** emitida por el órgano Municipal o Estadal competente en materia de gestión de riesgo y administración de desastres.

1. Certificado electrónico del Registro de Información Fiscal (RIF).

1. **Contrato de arrendamiento o título de propiedad del local** donde funcione el establecimiento o cualquier otro documento que justifique el uso legal del inmueble.

1. **Permiso sanitario**, emitido por la autoridad competente (cuando aplique).

1. Pago de la tasa administrativa correspondiente.

1. Cualquier otro requisito que no esté específicamente señalado en este artículo y que por la naturaleza o tipo de actividad económica que el **Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre),** considere necesario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EI documento en el, punto **1, literal “c”** de este artículo, no se exige en los casos en los cuales el establecimiento esté ubicado dentro de los Mercados Municipales. Los sujetos pasivos que realicen sus actividades en centros comerciales o áreas comerciales de las edificaciones declarados como tales en la cédula de habitabilidad, solo deben incorporar una constancia emitida por la junta de condominio o administradora que indique todos los datos del local donde opera la persona jurídica interesada y anexar copia de la respectiva cédula de habitabilidad o conformidad ocupacional.

**De los requisitos para los emprendedores. Artículo 20.** Son requisitos para la solicitud ante la **Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre):**

1.- Llenar formulario electrónico o manual con la siguiente información:

1. **Nombre del emprendimiento** bajo el cual funcionará el establecimiento, o se ejercerá la actividad.
2. Número de Registro de Información Fiscal **(RIF).**
3. La ubicación y dirección completa y exacta del inmueble en donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad, indicándose número de catastro y el número de teléfono del establecimiento comercial.
4. Nombre y apellido del emprendedor o de la emprendedora, la identificación y dirección del mismo, número de teléfono celular y dirección de correo electrónico.
5. EI tipo o tipos de actividades económicas que ejercerán.
6. El área total del inmueble o de la parte a ser ocupada por el establecimiento. g. El horario de trabajo.

2. **Adjuntar los siguientes documentos:**

1. Registro de Emprendedor emitido por el organismo competente del Ejecutivo Nacional.
2. Fotocopia de la **cédula de identidad** del emprendedor o emprendedora.
3. Certificado electrónico del Registro de Información Fiscal (RIF).
4. **Contrato de arrendamiento o título de propiedad del local** donde funcione el establecimiento o cualquier otro documento que justifique el uso legal del inmueble.
5. **Permiso sanitario,** emitido por la autoridad competente (cuando aplique).
6. Pago de la tasa administrativa correspondiente.
7. Cualquier otro requisito que no esté específicamente señalado en este artículo y por la naturaleza o tipo de actividad económica considere necesario el **Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre)**.
8. Permiso de bomberos
9. Zonificación
10. Aval del concejo comunal

**De la Conformación del Expediente.**

**Artículo 21.** Recibida la solicitud y demás recaudos el **Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre)**, conformará el respectivo expediente y emitirá un certificado al solicitante que indicará el número de registro correspondiente el cual coincidirá, en todo caso, con el Registro de Información Fiscal (RIF).

**Del procedimiento para el otorgamiento de la Licencia. Artículo 22.** Una vez admitida la solicitud, el **Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre)**, realiza el análisis y la verificación necesaria, en el caso de encontrarse conforme la documentación consignada, se aprobará la licencia en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la certificación de conformidad de requisitos y notificará al solicitante a los fines de que proceda a imprimir el Certificado Electrónico; en caso que sea negada, se notificará la negativa o rechazo de la solicitud, en el mismo plazo, indicando las causas de la decisión. La falta de respuesta oportuna generará al solicitante la posibilidad de realizar las acciones correspondientes.

**De la exhibición de la licencia. Artículo 23.** La Licencia Única de Actividades Económicas o copia fotostática legible, debe mantenerse en el establecimiento o local donde se ejerza la actividad a los fines que pueda ser exhibida tanto a los funcionarios competentes como a los usuarios.

**De la vigencia.**

**Artículo 24.** La Licencia Única de Actividad Económica tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual.

En el caso de los emprendedores y emprendedoras, la vigencia de la Licencia para Emprendedores será hasta el término de su Certificado de Emprendimiento.

**De la Renovación y Cuota de Mantenimiento. Artículo 25.** Dentro de los treinta (30) días previos a la fecha de vencimiento de la Licencia, el contribuyente deberá proceder al pago de la Tasa de Renovación, a los efectos de que le sea emitida el correspondiente ejemplar de la Licencia renovada, de no existir alteración sobre los elementos que dieron origen a su emisión, sólo procederá a realizar una declaración jurada de cumplimiento, sometido a control posterior. En el caso del pago de la tasa de mantenimiento anual, la obligación se generará cinco (5) días previos a la fecha que coincida con la de emisión de la Licencia.

**De La modificación.**

**Artículo 26.** Cualquier operación que represente modificación de las condiciones, requisitos o circunstancias que dieron origen a la Licencia o Registro de Contribuyente Sin Licencia, debe comunicarse mediante escrito **Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre)** a la Gerencia de Recaudación, en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la causa que dio origen a la modificación; en cuyo caso, el interesado o interesada tiene la obligación de presentar la documentación que demuestre el cambio efectuado, además de actualizar aquellos documentos que se vieron afectados o perdieron vigencia, ante **Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre)**, a los fines de obtener la nueva Licencia o Registro de Contribuyente sin Licencia, éste último es generado dependiendo del lapso de su vigencia.

**De los Supuestos de la Modificación. Artículo 27.** Las modificaciones en la Licencia o Registro de Contribuyente sin Licencia procederán en los siguientes casos:

1. Incorporación del ejercicio de una nueva actividad económica no declarada o indicada en la Licencia o Registro de Contribuyente sin Licencia original.

1. El cese en el ejercicio de una actividad económica, declarada o indicada en la Licencia o Registro de Contribuyente sin Licencia original.

1. Aumento de locales contiguos autorizados.

1. Traslado de la actividad ya autorizada a otro local o inmueble.

1. Cambio de denominación comercial o razón social.

1. La formalización del emprendimiento inscrito en el Registro Mercantil correspondiente bajo las figuras jurídicas establecidas en el Código de Comercio y demás leyes aplicables.

1. Cualquier otro hecho que implique modificación de Licencia o Registro de Contribuyente sin Licencia.

**De la Exclusión del Registro. Artículo 28.** A los fines de la exclusión del Registro o Padrón de Contribuyentes, el solicitante deberá consignar por ante la Administración Tributaria Municipal, un escrito motivado con el respectivo soporte de la causa o razón de su solicitud. Tal solicitud será objeto del control respectivo por parte de la Administración Tributaria, con relación a la existencia de algún derecho pendiente; una vez verificada la solvencia del sujeto pasivo antes el **Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre)** se emitirá el correspondiente certificado de exclusión del Registro.

**Artículo 29.** De la competencia. La máxima autoridad del **Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre)** es el único funcionario facultado para otorgar, modificar, suspender o revocar la Licencia Única de Actividades Económicas, previas a las formalidades de ley.

**De la Extinción de la Licencia.**

**Artículo 30.** La Licencia Única de Actividades Económicas queda sin efecto en los siguientes casos:

1. Cuando haya cesado el ejercicio de la actividad económica, por cualquier causa y se haya producido la notificación según lo previsto en la presente Ordenanza y demás leyes.

1. Cuando por decisión de la Administración Tributaria Municipal, se ordene la revocación de la Licencia o Permiso de Contribuyentes sin Licencia; por las causas previstas en esta Ordenanza.

1. Cuando la instalación del establecimiento o el ejercicio de las actividades, por su índole o situación, alteren el orden público, perjudiquen la salud, perturben la tranquilidad de los vecinos o vecinas, cuando infringen otras disposiciones legales vigentes o representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas nacionales, estatales o municipales.

# CAPÍTULO VI

# CONTRIBUYENTES SIN LICENCIA

**Contribuyente sin licencia.**

**Artículo 31. Contribuyentes Sin Licencia**, es una autorización con **carácter temporal** para la explotación de actividades económicas industriales, comerciales, de servicios o de índole similar, en la jurisdicción del Municipio, expedida por la Administración Tributaria Municipal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

**De la vigencia.**

**Artículo 32.** EI Registro de **Contribuyentes Sin Licencia** tendrá una vigencia de tres (03) meses. Transcurrido el lapso de vigencia cesará su validez, en consecuencia, el contribuyente deberá tramitar la Licencia de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar, conforme a lo previsto en esta Ordenanza y cualquier otro requisito previsto en el artículo que no haya consignado en la oportunidad de la obtención de la autorización con **carácter provisional**.

**Contribuyentes Sin Licencia.**

**Artículo 33.** Sólo a los efectos del control fiscal, el **Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre).**

Deberá crear en el **Registro de Contribuyentes Sin Licencia**, donde conste, entre otros, la vigencia, el ramo a explotar y la alícuota correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Corresponde al **Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre)**, evaluar si procede o no la renovación del Permiso de Contribuyente sin Licencia, así como el período para el cual será renovado, en ningún caso podrá ser mayor al periodo de vigencia inicial. En todo caso, se genera la tasa de renovación correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se trate de contratistas y proveedores o proveedoras con establecimiento permanente en otra jurisdicción, el Registro de Contribuyentes sin Licencia les será renovado de acuerdo a la duración de la ejecución de la obra o prestación del servicio.

**De los recaudos.**

**ARTÍCULO 34.** Son requisitos para la obtención del Registro de Contribuyentes sin Licencia del Municipio.

**1.- Completar el formulario electrónico o manual donde debe informar sobre los siguientes datos:**

1. EI nombre de la persona natural, de la firma personal o de la razón social bajo la cual funcionará el establecimiento, o se ejercerá la actividad.
2. Número de Registro de Información Fiscal (RIF).
3. La ubicación y dirección completa y exacta del inmueble en donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad, indicándose el número de catastro y el número teléfono.
4. La identificación y dirección completa de la propietaria, propietario o de su representante legal y número de teléfono.
5. EI tipo o tipos de actividades económicas que ejercerán.
6. EI área total del inmueble o de la parte a ser ocupada por el establecimiento. EI capital social y el horario de trabajo.
7. Número de teléfono y dirección de correo electrónico del representante legal.

.

**2.- Adjuntar los siguientes Documentos:**

1. Acta Constitutiva y Estatutaria o Registro Mercantil de la persona jurídica interesada y fotocopia de la cédula de identidad de socios o representantes legales.
2. **Registro de Información Fiscal (RIF).**
3. **Contrato de arrendamiento o título de propiedad**, del local donde funcione el establecimiento o cualquier otro documento que justifique el uso legal del inmueble.
4. Pago de la tasa administrativa correspondiente.
5. Cualquier otro requisito que no esté específicamente señalado en este artículo y que por la naturaleza o tipo de actividad económica la Administración Tributaria Municipal considere necesario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los casos de casinos, salas de bingos, y Máquinas Traganíqueles, talleres mecánicos, o cualquier otra actividad que requiera de permisos o autorizaciones establecidas en otras leyes a nivel municipal o nacional, no se les otorga la autorización de Registro de Contribuyente sin licencia.

# CAPITULO VII

# DE LOS ESTABLECIMIENTOS

**Registro por establecimiento.**

**Artículo 35.** La Licencia Única de Actividades Económicas o el Permiso de Contribuyente, deben ser solicitados para cada establecimiento, aun cuando los propietarios, propietarias o responsables del mismo, exploten o ejerzan simultáneamente o separadamente actividades en otros establecimientos de igual o diferente naturaleza, siempre que dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

**Tipos de establecimientos.**

**Artículo 36.** A los efectos de esta Ordenanza, se consideran establecimientos distintos los siguientes:

1. Los que pertenezcan a personas distintas, aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad.
2. Los que ejerciendo un mismo ramo de la actividad y están bajo la responsabilidad de una misma persona, estuviesen en locales distintos o en inmuebles diferentes.
3. Se entiende como un solo establecimiento, aquél que funciona en varios pisos, plantas, locales contiguos y con comunicación interna, Siempre y cuando estén bajo la responsabilidad una misma persona y ejerzan la misma actividad.

**Del ejercicio eventual.**

**Artículo 37.** Cuando se trate del ejercicio eventual por parte de quienes no tengan sede o establecimiento en jurisdicción del Municipio, y cuyas actividades consistan en la ejecución de obras o servicios en jurisdicción del mismo, a los fines de la obtención de la autorización para el inicio de actividades, el interesado o interesada debe notificar previamente y por escrito al **Servicio Autónomo de Administración Tributaria SAMAT Sucre**, la fecha en que iniciará la actividad, con indicación de la dirección donde ejercerá dicha actividad y el correspondiente Lapso de duración.

La referida notificación se anexará a los recaudos exigidos en Ordenanza para la obtención de una Licencia Provisional, en el formulario destinado para tal fin, el cual debe adquirir el interesado o interesada en las oficinas que al efecto determine **el Servicio Autónomo de Administración Tributaria SAMAT Sucre**, y en el que se indiquen los datos exigidos en esta Ordenanza.

**De la ejecución de obras y prestación de servicios. Artículo 38.** Las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios serán gravadas en la jurisdicción donde se ejecute la obra o se preste el servicio, siempre que el contratista permanezca en esa jurisdicción por un periodo superior a tres (3) meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuese de muy difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el municipio donde se ubique el establecimiento permanente. En caso de contrato de obra, queda incluida en la base imponible, el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor o ejecutora de la obra.

**Traslación de la propiedad o posesión. Artículo 39.** La venta, cesión, fusión de personas jurídicas, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad de traslación de propiedad o de posesión de un establecimiento en el cual se ejercen actividades económicas, debe ser participada al **Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre)**, por el comprador o compradora, arrendatario o arrendataria, comodatario o comodataria y cesionario o cesionaria dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al primer acto traslativo, modificatorio o sustitutivo, a efectos de actualizar Licencia o Permiso de Contribuyente.

**PARÁGRAFO PRIMERO: Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre)**, debe suministrar una planilla a efectos de realizar el cambio de los datos en la Licencia o Permiso Contribuyente Sin Licencia, la cual debe estar acompañada de los documentos siguientes:

1. Documento público registrado o notariado de la operación respectiva.
2. Constancia del pago de la tasa administrativa fijada para tal fin en esta ordenanza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Son responsables solidarios o solidarias los o las adquirentes por cualquier título de un establecimiento dedicado a ejercer actividades económicas, de las cantidades que adeuden al Fisco Municipal en virtud de la operación efectuada, por concepto del impuesto establecido en Ordenanza dejado de percibir, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

# CAPITULO VIII

# DEL CESE DE ACTIVIDADES

**Del Cese Definitivo.**

**Artículo 40.** La cesación de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole

Similar, debe ser comunicada por escrito al **Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre)**, por el sujeto pasivo, dentro de un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de cierre, a objeto de excluirlo del Registro Único Municipal. La exclusión o modificación se hace después de verificado el contenido de la notificación que hiciere por escrito el o la solicitante, sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas al Fisco Municipal.

**Del Cese Temporal.**

**Artículo 41.** Si el cese de actividades reviste carácter temporal, el sujeto pasivo deberá notificar por escrito al **Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre)**, antes de que se materialice el mismo y previo cumplimiento de las obligaciones materiales de plazo vencido y exigibles con indicación del plazo por el cual solicita la suspensión de las actividades.

La Administración Tributaria **(SAMAT Sucre)**, debe verificar dicha solicitud y el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del sujeto pasivo; al reiniciar sus actividades, el contribuyente debe participar por escrito a la misma, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, a los fines de incorporarlo o incorporar nuevamente al Registro o Padrón de Contribuyentes, con excepción de los hechos ocurridos en Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Mientras permanezca el cese temporal de las actividades económicas, el contribuyente permanecerá cumpliendo con la obligación formal de declarar sin ingresos; en consecuencia, deberá pagar el mínimo tributable correspondiente a la actividad o actividades que tengan autorizadas en la Licencia respectiva. Esta cesación temporal continuará hasta el vencimiento de la Licencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** cuando se trate de un cese causado por casos fortuitos, desastres naturales u otra circunstancia inevitable, el contribuyente será exonerado de todo pago de tributos por el lapso de tiempo declarado debidamente certificado el servicio autónomo municipal de administración tributaria SAMAT-SUCRE, con previa constancia presentado por los organismos competentes a los casos planteados.

# CAPITULO IX

# DE LA DECLARACIÓN, DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

**De la Declaración, Determinación, Liquidación y Pago del Impuesto Artículo 42.** Los sujetos pasivos por esta Ordenanza, deben presentar su Declaración del IVA o declaración Jurada mensual correspondiente al monto de los ingresos brutos obtenidos en el mes anterior, dentro de los quince (15) días continuos siguientes al período de imposición, por cada una de las actividades del ramo a que se refiere el Clasificador de Actividades Económicas, en la cual se determina y liquida el monto correspondiente, procediendo a su pago, dentro del mismo período; en las oficinas receptoras de impuestos municipales, o a través de los canales o medios de pagos electrónicos al **Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre)**, designe para fin. Los sujetos pasivos que no hubiesen cumplido un (1) mes en el ejercicio de sus actividades en la oportunidad de vencimiento del mes calendario, están obligados a presentar la declaración de la base imponible obtenida abarcando el lapso comprendido entre la fecha de inicio de sus actividades y la fecha de vencimiento del mes.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para los contribuyentes que declaren, paguen y reporten el pago del impuesto resultante de su declaración de ingresos brutos, los primeros cinco (05) días continuos, del período antes señalado, recibirán como beneficio por la figura de pronto pago un descuento del Diez por Ciento (10%), sobre el monto del impuesto a pagar por el período.

**De la Autoliquidación y Pago. Artículo 43. El Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre)**, debe poner a la disposición de cada contribuyente o responsable el correspondiente formulario para la autoliquidación, con base a la cual se procede a la declaración, determinación y pago de los impuestos correspondientes.

**Declaración definitiva y complementaria Artículo 44.** Las declaraciones que se formulen revisten carácter de declaración jurada, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriban, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra un mandatario, representante, administrador, síndico, encargado o dependiente en un ilícito tributario, así como también los profesionales que emitan dictámenes técnicos o científicos en contradicción con las leyes, normas o principios que regulen el ejercicio de su profesión o ciencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Dichas declaraciones se tendrán como definitivas aun cuando puedan efectuarse declaraciones complementarias, siempre y cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de fiscalización y determinación previsto en esta Ordenanza y, sin perjuicio de las facultades del **Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre)**, de la aplicación de las sanciones que correspondan, si tal modificación ha sido hecha a raíz de denuncias u observación de la Administración Tributaria.

**De la Determinación Artículo 45.** EI monto del impuesto previsto en esta Ordenanza, se determina y paga de la siguiente manera:

1. Al monto de los ingresos brutos indicados en la Declaración Jurada que corresponde al período de imposición, se aplica la alícuota prevista en el Clasificador de Actividades Económicas anexo a la presente Ordenanza (**ANEXO A**), para cada actividad desarrollada por el sujeto pasivo.

1. Cuando el sujeto pasivo ejerciere varias actividades clasificadas en grupos diversos, el Impuesto se determinará y liquidará aplicando a los ingresos brutos generados por cada actividad, la alícuota que corresponde a cada una de ellas, según el Clasificador de Actividades Económicas. Cuando no sea posible discriminar o determinar la Base Imponible o ingresos brutos proveniente de cada actividad, el Impuesto se determina aplicando a todos los ingresos brutos obtenidos, la alícuota más alta de las actividades ejercidas.

1. En todo caso, el impuesto a pagar se refleja en la planilla de liquidación en bolívares y en la Unidad de Cuenta Dinámica vigente el día en que se realizó la declaración.

**Del pago del impuesto. Artículo 46.** EI monto del impuesto determinado, debe ser pagado y reportado en la misma oportunidad en que se presente la Declaración Jurada de Ingresos Brutos. Cuando el monto del impuesto determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, sea inferior al señalado como mínimo tributable, el sujeto pasivo debe pagar por concepto de impuesto previsto en esta Ordenanza, la cantidad que se establece para cada caso según el Clasificador de Actividades Económicas corno mínimo tributable.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Esta disposición es extensiva a cualquier sujeto pasivo, aun cuando no tenga Licencia, ya que la obligación de pagar el Impuesto corresponde a toda persona natural o jurídica, independientemente que haya solicitado u obtenido la Licencia o Permiso de Contribuyente sin Licencia. El pago del Impuesto establecido en esta Ordenanza, no exime al contribuyente de la obligación de obtener la Licencia o Registro respectivo y de cumplir con los deberes formales establecidos en la misma. Igualmente, del **Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre)** puede liquidar de oficio sobre base cierta o sobre base presunta, el impuesto correspondiente. Si se comprueba que el sujeto pasivo por alguna circunstancia declaró y pagó menos impuestos a los realmente causados, El **Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre)**, procede a emitir el acto administrativo correspondiente, a fin de que realice el pago complementario el cual debe ser enterado a través de la planilla respectiva dentro del lapso de quince (15) días continuos siguientes a su notificación sin perjuicio de las sanciones a que hubiere Lugar.

**Artículo 47.** A los efectos del pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza, los sujetos pasivos pueden realizarlo, ante los bancos recaudadores, o a través de transferencias bancarias, tarjetas de crédito, de débito, o cualquier otro mecanismo de pago integrado, en moneda de curso legal, usando la plataforma tecnológica de recaudación o en las oficinas receptoras de los tributos municipales.

En todo caso, los pagos deben efectuarse a nombre de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Mérida.

**De la mora. Artículo 48.** La falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo del **Servicio Autónomo de Administración Tributaria (SAMAT Sucre)**, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago del tributo hasta la extinción total de la deuda, de conformidad a las normas previstas en el Código Orgánico Tributario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los sujetos pasivos que se encuentren en mora, durante un lapso mayor a tres (3) meses, pueden a juicio del **Servicio Autónomo de Administración Tributaria Samat-sucre**, celebrar convenios de pagos respecto de los impuestos que adeuden por concepto de las obligaciones tributarias contenidas en la presente Ordenanza. En este caso, el pago inicial no podrá ser menor del cuarenta por ciento (40%) del monto total de la deuda, ni el remanente fraccionado en hasta cuatro (4) cuotas mensuales continuas. Dichos convenios son suscritos por el **Servicio Autónomo de Administración Tributaria Samat-sucre** y podrán ser avalados por el Síndico Procurador Municipal, en su carácter de representantes de los intereses del Municipio, a través de los documentos legales correspondientes. Los sujetos pasivos a que se hace referencia, sólo pueden suscribir un (1) convenio de pago dentro de un período anual, luego de ese lapso, se le puede conceder la realización de otro convenio, lo cual procede sólo si el convenio anterior fue pagado oportunamente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sobre el saldo pendiente por pagar, una vez pagada la inicial, se hará la conversión al equivalente al valor de la unidad de cuenta dinámica y además se cobrarán los intereses mensuales que origine dicho convenio, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

# CAPITULO X

# FACULTADES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

**Facultades**

**Artículo 49. El Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (Samat- Sucre)**, tiene amplias facultades de fiscalización, vigilancia e investigación en todo lo concerniente a la aplicación de la Ordenanza. En el ejercido de esas funciones, la Administración Tributaria Municipal, goza, además de las facultades establecidas sobre la materia en el Código Orgánico Tributario, las siguientes:

1. Examinar los libros, documentos y papeles que registren o puedan registrar y comprobar las negociaciones u operaciones que resuman los datos que deben contener, las declaraciones juradas.
2. Emplazar a los sujetos pasivos para que contesten interrogatorios sobre actividades u operaciones de las cuales puedan desprenderse la existencia de derechos a favor de la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Mérida. En este sentido, puede librar Citaciones de comparecencia por ante el **Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT Sucre)**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la misma, a los fines de proporcionar la información que le sea requerida.
3. Exigir a los sujetos pasivos, la exhibición de sus libros y documentos.
4. Practicar inspecciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados bajo cualquier título por los sujetos pasivos aún en horas no hábiles previo el cumplimiento de las formalidades legales.
5. Dictar actos administrativos de efectos particulares y generales.
6. Adoptar medidas preventivas, coercitivas y ejecutivas contra actos que violen o menoscaben lo establecido en la presente Ordenanza, a los fines de garantizar su cumplimiento o la restitución del orden jurídico infringido.
7. Requerir el auxilio de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.
8. Las señaladas en la Ordenanza del servicio autónomo municipal de administración tributaria. SAMAT-SUCRE y demás normativas sobre la materia. La realización de las actuaciones, son autorizadas en cada caso por la máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal o por quien tenga la delegación respectiva. La autorización de fiscalización o Auditoría se efectúa mediante Providencia Administrativa, debidamente notificada al sujeto pasivo y en la cual se indica con toda precisión identificación del o la contribuyente o responsable, razón social o denominación comercial, RIF, número de la Licencia Única de Actividades Económicas o Registro de Contribuyente Sin Licencia si lo posee, dirección, tributos, períodos a fiscalizar o auditar, así como cualquier otra información que permita individualizar las actuaciones fiscales.

**Del carácter reservado de la documentación**

**Artículo 50.** Las informaciones y documentos que se obtengan de los sujetos pasivos, tienen carácter reservado, pero pueden ser suministrados a la administración tributaria nacional, estatal o municipal que lo requiera, siempre y cuando se haya suscrito convenio de cooperación en materia de fiscalización, auditoría o intercambio de información.

# CAPITULO XI

# DE LOS DEBERES FORMALES

**Del Cumplimiento de los Deberes Formales Artículo 51.** Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos establecidos por esta Ordenanza y por el resto de las normas tributarias que regulen la materia.

**Artículo 52.** Los deberes formales deben ser cumplidos por:

1. Las personas naturales, por sí mismas o por representantes legales o mandatarios.
2. Las personas jurídicas, por sus representantes legales o convencionales.
3. En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional por la persona que administre los bienes, y en su defecto por cualquiera de los integrantes de la entidad.
4. Los emprendedores y emprendedoras calificados como tal por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.

**De la Obligación de Llevar Libros Contables. Artículo 53**. Todo sujeto pasivo obligado al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, debe llevar la contabilidad detallada de sus ingresos, ventas u operaciones conforme a las disposiciones de la

Legislación Nacional y de acuerdo a los Principios Contables Generalmente

Aceptados y las Normas Internacionales de Contabilidad. En dicha contabilidad deben constar las declaraciones con fines fiscales, previstas en esta Ordenanza.

# CAPITULO XII

# DE LAS NOTIFICACIONES

**Del Buzón Fiscal.**

**Artículo 54.** Los Sujetos pasivos a los que refiere la presente ordenanza, cuentan con un Buzón Fiscal dispuesto por el **Servicio Autónomo de Administración Tributaria Samat-Sucre** a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para la gestión tributaria, a través del cual las autoridades fiscales podrán llevar a cabo notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa a los contribuyentes, y estos a su vez, podrán efectuar promociones, solicitudes, avisos. y demás información. De no utilizar el buzón fiscal el sujeto pasivo puede hacerlo de manera escrita.

**Artículo 55.** De la notificación. Los actos que produzcan efectos particulares, emanados de órganos o funcionarios o funcionarias en aplicación de esta Ordenanza, deben ser notificados al sujeto pasivo para que tengan eficacia.

**Artículo 56.** Del Domicilio Fiscal Electrónico: Los sujetos pasivos regulados en la presente Ordenanza tendrán un Domicilio Fiscal Electrónico, el cual será el Buzón Fiscal Electrónico que se encuentra disponible en la plataforma tecnológica dispuesta por la Administración Tributaria para la notificación de comunicaciones o actos administrativos.

**Artículo 57.** Se tendrá como válida la notificación al Sujeto Pasivo en los procesos administrativos, contenciosos o ejecutivos, la certificación que, de tales documentos, declaraciones, pagos o actos administrativos, realice la Administración Tributaria, siempre que demuestre que la recepción, notificación o intercambio de los mismos se ha efectuado a través de medios electrónicos o magnéticos.

**Artículo 58.** Los sujetos pasivos cuentan con un buzón electrónico en el cual surge de pleno derecho la notificación del acto pretendido al quinto día de entregada en la plataforma telemática dispuesta por la Administración Tributaria para ello, de acuerdo a la información suministrada por el contribuyente.

**Artículo 59.** Las notificaciones se practicarán, sin orden de prelación, en alguna de estas formas: Personalmente, entregándose contra recibo al contribuyente o responsable. Se tendrá también por notificado personalmente, el contribuyente o responsable que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.

1. Por constancia escrita entregada por cualquier funcionario autorizado de la Administración Tributaria Municipal en el domicilio del contribuyente o responsable. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para el contribuyente o responsable en el que conste la fecha de entrega.
2. Por correspondencia o Acto Administrativo enviado al Buzón Fiscal del domicilio Fiscal Electrónico, en cuyo caso siempre se dejará constancia de su recepción en el expediente. Cuando la notificación se practique mediante estos mecanismos la Administración Tributaria Municipal tendrá como válida la notificación practicada a los cinco (05) días hábiles de recibido.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de negativa a firmar al practicarse la notificación conforme a lo previsto en los ordinales 1 y 2 de este artículo, el funcionario, levantará un Acta en la cual se dejará constancia de ello.

**Artículo 60.** Las notificaciones se practicarán en día y hora hábiles. Si fueren efectuadas en día inhábil, se considerará como practicadas en el día hábil siguiente.

**Artículo 61.** Las notificaciones relacionadas con la clasificación de actividades y liquidación tributos, reparos, inspecciones, fiscalizaciones y sanciones tributarias deberán contener el texto íntegro de la respectiva resolución, indicando si el acto es o no es definitivo, los recursos a intentar, así como las instancias ante los que hubiere de presentarse, los plazos para interponerlos y los requisitos de pago o afianzamiento que, en su caso. deben cumplir los contribuyentes. Cuando la notificación no sea practicada personalmente sólo surtirá efectos después del quinto (05) día hábil siguiente de ser verificada.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las notificaciones relacionadas con actos generales en la solicitud de Licencia, se efectúan conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Se exceptúan de las formalidades previstas en este Capítulo, las órdenes de

cierre, previstas en esta Ordenanza, las cuales pueden ejecutarse de inmediato, sin perjuicio de que la parte afectada ejerza el respectivo recurso. En caso de negativa a firmar, al practicarse la notificación, o cumplido el lapso en caso de vencido el plazo de la notificación electrónica certificada en el buzón electrónico del contribuyente, el funcionario o funcionaria en presencia un funcionario o funcionaria policial o un testigo plenamente identificado, levanta un acta en la cual deja constancia de esa negativa. La notificación se entiende practicada una vez que se incorpore, por cualquiera de los medios antes descritos el acta al expediente respectivo.

# CAPITULO XIII

# DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL FISCAL

**Del Procedimiento de Verificación. Artículo 62.** La Administración Tributaria Municipal, podrá verificar en cualquier momento, en sede, de oficio o a solicitud de parte interesada, las declaraciones autoliquidadas por los contribuyentes o responsables, con el objeto de realizar los ajustes respectivos y liquidar las diferencias a que hubiere lugar sobre la base de: información que acompañe el contribuyente a la declaración, con la que conste en su expediente, la obtenida a través de medios informáticos o la obtenida de terceros.

**Artículo 63.** La Administración Tributaria Municipal, podrá también verificar el cumplimiento de los deberes formales previstos en esta Ordenanza y los deberes de los agentes de retención e imponer las sanciones en caso de comisión de ilícito material.

En los casos de verificación a las declaraciones, de constatar diferencias en los tributos autoliquidados o en las cantidades pagadas a cuenta de tributo, para los ajustes respectivos, se emitirá Resolución que se notificará conforme a las normas previstas en la presente ordenanza.

En la Resolución se calculará y ordenará la liquidación de los tributos resultantes de los ajustes, o las diferencias de las cantidades pagadas a cuenta de tributos, con sus intereses moratorios y se impondrá sanción equivalente al veinte (20%) del tributo omitido.

**Artículo 64.** La verificación de los deberes formales y de los deberes inherentes a los agentes de retención, podrá efectuarse en la sede de la Administración Tributaria Municipal, o en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable. En este último caso, el funcionario deberá notificar previamente la autorización emanada de la Administración Tributaria Municipal, la cual estará limitada a la actividad verificadora del impuesto creado por esta ordenanza.

**Del Procedimiento de Fiscalización y Determinación. Artículo 65.** La Administración Tributaria Municipal, podrá fiscalizar el impuesto autoliquidado por el contribuyente, a través de los sistemas de determinación sobre base cierta o sobre base presunta, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 66.** A los efectos de la determinación de oficio previsto en esta Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal procede a efectuar de la siguiente manera:

1. Sobre base cierta, con apoyo de los elementos aportados por el o la contribuyente que permitan conocer en forma directa la existencia y cuantía de la obligación tributaria.
2. Sobre base presunta, si fuere imposible obtener los elementos de juicio sobre base cierta, bien porque fuere imposible conocer los ingresos brutos obtenidos, o bien porque el sujeto pasivo no los proporcionó a la Administración Tributaria Municipal, y esta no los pudiera obtener por sí misma. Para ello, deberá tomar el procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario, previa exposición motivada de las razones por las cuales se optó por este sistema de determinación; en este caso, el sujeto pasivo no puede impugnar la liquidación de oficio, sobre la base de hechos o elementos que hubiera ocultado o no exhibidos, cuando le fueron requeridos.

**Artículo 67.** Liquidación sobre base presunta. En todo caso y a los fines de obtener la liquidación sobre base presunta, la Administración Tributaria Municipal, puede utilizar cualquier procedimiento que estime conveniente, con base a los hechos y circunstancias que tengan vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación tributaria, incluida la verificación mediante el apostamiento de uno o varios funcionarios o funcionarias competentes.

**De la determinación de contribuyentes no inscritos en el registro. Artículo 68.** La máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal, puede ordenar la determinación de los impuestos causados y no pagados de los sujetos pasivos, que inicien actividades en la jurisdicción del Municipio, sin la obtención previa de la respectiva Licencia Única de Actividades Económicas o Registro de Contribuyente sin Licencia. EI pago del Impuesto por quien no hubiere obtenido la Licencia Única de Actividades Económicas o Registro de Contribuyente sin Licencia no implica el reconocimiento del derecho a obtener la misma.

**De los reparos.**

**Artículo 69.** Culminado el procedimiento de fiscalización, se deberá levantar un Acta de Reparo o de Conformidad, dependiendo el resultado. En caso de generarse un Reparo, el Acta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Lugar y Fecha de Emisión.
2. Identificación del Contribuyente o responsable.
3. Indicación del Período(s) Fiscal(es) objeto de la Fiscalización.
4. Hechos u Omisiones constatados y los métodos aplicados en la fiscalización. Los mismos deberán estar motivados y amparados en las cédulas de auditoría y otros medios de prueba pertinentes.
5. Discriminación de los montos por concepto de tributo, el cual deberá estar detallado por períodos, a los efectos del cumplimiento del allanamiento que pueda optar el contribuyente.
6. Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.

**Artículo 70.** En el Acta de Reparo, se hará un emplazamiento al contribuyente o responsable para que proceda a presentar la declaración omitida o rectificar la presentada, y pagar el tributo correspondiente dentro de los quince (15) días hábiles de notificada.

**Artículo 71.** De la procedencia del reparo. Presentado el Acto de Descargo o transcurrido el lapso establecido en el artículo anterior, la máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal, través de Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo, determina si procede o no reparo, con vista a los elementos que consten en el expediente; se señala en forma Circunstanciada el ilícito que se imputa, se aplica la sanción pecuniaria que corresponda y se intiman los pagos que fueren procedentes.

La Resolución debe contener los siguientes requisitos:

1. Lugar fecha de emisión y órgano que emite el acto,
2. Identificación del contribuyente y su domicilio.
3. Indicación del tributo y período fiscal correspondiente, y en su caso, los elementos fiscalizados de la base imponible.
4. Hechos u omisiones constatados y métodos aplicados a la fiscalización.
5. Apreciación de las pruebas y de las defensas alegadas.
6. Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión.
7. Elementos que presuponen la existencia de ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad, si los hubiere.
8. Discriminación de los montos exigibles por tributos, intereses y sanciones que correspondan, según los casos.
9. Recursos que correspondan contra la Resolución.
10. Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado o funcionaria autorizada, con indicación de la cualidad con la que actúa, fecha y número de la Resolución en caso de actuar por delegación.

**Artículo 72:** Del incumplimiento o irregularidades en las declaraciones o pagos. Cuando un sujeto pasivo no realice las declaraciones juradas y respectivos pagos previstos en la Ordenanza, o las mismas no contengan los datos exigidos por ellas, o sus datos no correspondan con los papeles de trabajo requeridos para los procesos de autodeterminación y autoliquidación del impuesto la máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal, a través del acto administrativo puede de oficio, calificar las actividades del sujeto pasivo cumpliendo el procedimiento establecido en este instrumento jurídico, o supletoriamente, el establecido en el Código Orgánico Tributario.

# CAPITULO XIV

# AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCION

**De los sujetos pasivos especiales. Artículo 73.** La Administración Tributaria Municipal, podrá calificar, mediante Providencia Administrativa, como sujetos pasivos especiales del impuesto desarrollado en la presente Ordenanza, a aquellos sujetos pasivos que por sus funciones públicas o privadas tales como instituciones, organizaciones, empresas públicas o privadas, institutos autónomos. asociaciones, entes Nacionales, Estadales o Municipales intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción de dicho impuesto, pudiendo establecer lapsos para la declaración y pagos a los que haya lugar por concepto de impuestos, multas, y demás accesorios.

**Artículo 74.** Las instituciones. organizaciones, empresas públicas o privadas, institutos autónomos. asociaciones. entes Nacionales, Estadales o Municipales que de alguna manera regulen. canalicen, supervisen, controlen y los pagos correspondientes a sus contratistas por conceptos de ejecuciones de obra. prestación de servicios o cuando compren bienes muebles o paguen cualquier tipo de servicios, sean contribuyentes domiciliados o no domiciliados en el Municipio por transacciones realizadas en este

Municipio. están obligados a practicar la retención en la fuente del impuesto sobre Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar. y enterar las cantidades de dinero retenidas en la plataforma tecnológica de recaudación. Al sujeto pasivo se le entregará el comprobante de retención respectivo a los fines de su exhibición por ante la Administración Tributaria Municipal, previa autorización del alcalde.

**De la obligación de soportar los Impuestos retenidos Artículo 75.** Los sujetos pasivos que realicen con entes públicos operaciones gravables conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza. deberán especificarlo en los recibos, facturas. comprobantes, valuaciones o cualquier otro documento utilizado, a los efectos de solicitar el pago de sus derechos. El monto correspondiente al impuesto causado, deberá ser retenido por el respectivo ente público o privado conforme a lo previsto en la Ordenanza. Será considerado como pago a cuenta y deducible del monto total que le corresponda pagar por concepto de impuesto en el período fiscal en que se hizo efectivo el pago si el monto retenido y enterado al Fisco Municipal fuere mayor que la obligación de pago, la diferencia constituirá un crédito fiscal a ser deducido en períodos siguientes o para cancelar cualquier obligación tributaria que tenga contribuyente con el Municipio.

**Artículo 76:** Los montos retenidos durante el mes correspondiente, deberán ser enterados por cada agente de recepción y percepción a la Administración Tributaria Municipal dentro de los cinco (05) días continuos del mes siguiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los agentes de retención deberán consignar conjuntamente con pago, reporte físico y electrónico o a través de medio magnético relación de contribuyentes que fueron objeto de retenciones en el periodo correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Administración Tributaria Municipal reglamentará mediante providencia administrativa la forma, y estructura del contenido del reporte de los agentes de retención.

**Artículo 77.** Del monto a retener. EI monto a retener por el pago sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar será el equivalente al uno coma veinticinco por ciento (1,25%) del monto total del pago, bien se trate de pago total o de abonos parciales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo lo no especificado en este capítulo sobre Agentes de Retención y Percepción se desarrollará en Providencia Administrativa que se elabore a tales efectos por parte de la máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal.

# CAPITULO XV

# DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS

**Exoneraciones. Artículo 78.** El Alcalde o la Alcaldesa podrá otorgar exoneraciones a las unidades económicas que realicen:

1. La participación en la optimización de la gestión integral del manejo de residuos y desechos sólidos.
2. La reincorporación al ciclo productivo, como materia prima, de los materiales aprovechables que resulten segregados de los residuos sólidos.
3. La asistencia social y beneficencia pública, cuando no distribuyan ganancias, beneficio de ninguna naturaleza o parte de su patrimonio, ni realicen pago a título de reparto de utilidades.
4. La construcción de viviendas de interés social, siempre que la actividad se ejecute en el municipio en el cual tenga su establecimiento permanente el beneficiario.

Previamente autorizados por el Municipio, gozarán de la exoneración del pago del impuesto

causado por el ejercicio de su actividad económica, sin perjuicio del pago de las tasas administrativas a que haya lugar. EI beneficio contemplado en este artículo puede otorgarse por períodos superiores a un mes y sólo hasta cuatro (4) años.

5. Investigación y desarrollo de la ciencia, tecnología, el que hacer deportivo, cultural y ambiental.

**Rebajas. Artículo 79.** El Alcalde o la Alcaldesa podrá otorgar rebajas a las unidades económicas que:

1. Realicen labores de saneamiento, mantenimiento o mejoras en espacios municipales, o suscriban convenios de cooperación para el desarrollo de proyectos,
2. Fortalezcan el rol del Estado en la administración y explotación de los recursos hidrocarburíferos y mineros.
3. Promuevan y estimulen la investigación científica y el desarrollo tecnológico, con el propósito de asegurar las operaciones medulares de la actividad productiva de hidrocarburos.
4. Aquellas asociadas a la cadena industrial de explotación de los recursos hidrocarburíferos.
5. Fortalezcan y profundicen el régimen fiscal del sector hidrocarburos
6. Las distintas formas colectivas y empresas socialistas,
7. Las Actividades que desarrollen los recursos necesarios para la producción, tales como tierra, agua, riego, semillas.
8. Las Actividades cuyos procesos productivos sean a escala industrial, desde la producción primaria al procesamiento, envasado y distribución de alimentos para el consumo final.
9. Las actividades dedicadas a la exportación de rubros agrícolas.

1. Prestadores de Servicio Turístico.

Previamente autorizados por el Concejo municipal, se les otorga una rebaja proporcional en el monto de los impuestos señalados en esta Ordenanza, hasta un treinta por ciento (30%) del impuesto causado. La Administración Tributaria Municipal, una vez recibidos los recaudos correspondientes y a los fines de su verificación, los somete a consideración de la unidad competente para su opinión técnica, y participa al interesado o interesada su aprobación o no. EI beneficio contemplado en este artículo puede otorgarse por períodos superiores a un mes y sólo hasta cuatro (4) años.

**Parágrafo Único:** En lo previsto en el ordinal 1 del presente Artículo la autorización será otorgada previa certificación por la Administración Tributaria Municipal una rebaja proporcional en el monto de los impuestos señalados en esta Ordenanza.

# CAPITULO XV

# DE LAS TASAS

**Artículo 80.** La tasa por trámite de otorgamiento de licencia de actividades económicas, permisos, autorizaciones, conformidades y solvencias: Incluye licencias, certificados, permisos, solvencias, aforos, visto bueno ambiental y cualquier documento emitido por las distintas dependencias municipales que autorice o deje constar una situación jurídica en el ámbito de competencia del municipio. solicitud relativa a la tramitación, modificación o renovación de la Licencia o del Registro de Contribuyente sin Licencia, causa el pago a de una tasa administrativa equivalente a quince (15) Unidades de Cuenta Dinámicas.

**Artículo 81.** Tasa de obtención de Copias y Certificados Documentales. La expedición de Copias y Certificados Documentales de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o Índole Similar, emitida por la Administración Tributaria Municipal, causa el pago de una tasa equivalente a una (1) Unidad de Cuenta Dinámica por primer folio y cero coma cuarenta (0,40) Unidades de Cuenta Dinámicas por folio adicional.

**Artículo 82.** De la Tasa de Inspección General. El proceso de Inspección General para la obtención de la Licencia Única de Actividad Económica, o Registro de Contribuyente, emitida por la Administración Tributaria Municipal, causa el pago de una tasa equivalente a cero comas diez (0,10) Unidades de Cuenta Dinámicas por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OTRAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR** | | |
| **TIPO** | **DESCRIPCIÒN** | **VALOR UCD/MES** |
| **AUTORIZACIÓN** | Comercio eventual y ambulante | Quince (15) |
|
| Contribuyente Sin Licencia (permisos provisionales dentro del Mercado Municipal) | Diez (10) |
| Contribuyente Sin Licencia (permisos provisionales) | Quince (15) |
| Otras solicitudes de autorizaciones permisos navideños. | Diez(10) |
|  | y cualquier otro permiso de actividades económicas | Quince (15) |
|  | Otras solicitudes de autorizaciones, permisos para venta de juegos pirotécnicos | Quince (15) |

**Artículo 83.** Tasa por mantenimiento de la licencia o autorización para el ejercicio de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y de índole similar: Comprende el mantenimiento anual de la licencia o autorización otorgada por la autoridad municipal durante el tiempo de su vigencia, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza y causa el pago de una tasa equivalente de diez (10) Unidades de Cuenta Dinámicas.

**Artículo 84.** Otros trámites. Cualquier otro trámite administrativo, no previsto en los artículos anteriores, causa el pago a de una tasa equivalente entre ocho (08) a quince (15) Unidades de Cuenta Dinámicas.

**Artículo 85.** Pago de las tasas. Las tasas a que se refieren los artículos anteriores, deben ser pagadas previamente a la presentación de la solicitud, usando la plataforma de recaudación tributaria. EI pago de las tasas antes mencionadas no implica la aprobación de la solicitud.

# CAPÍTULO XVI

# DE LAS OBVENCIONES

**De la obvención al personal auditor**

**Artículo 86.**. La máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa, otorgará obvenciones al personal auditor de la Gerencia de Fiscalización y Auditoría cuya actuación tenga relación directa con los reparos formulados. Dichas obvenciones se acuerdan por cinco por ciento (5%) en base a los reparos Ciertamente ingresados al Fisco Municipal y se hacen efectivamente mensualmente sobre las cantidades enteradas, en cuyo caso para el pago respectivo bastará la verificación detallada de los reparos efectivamente cobrados por cada auditor o auditora a través del acta correspondiente y de las planillas de pago que reflejen el ingreso por tal concepto, conformadas por la Gerencia de Recaudación.

**De las Obvenciones a Fiscales y Fiscalas, Abogados y Abogadas**

**y demás Funcionarios y Funcionarias.**

**Artículo 87.** La máxima autoridad **el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT Sucre)**, previa autorización de la Alcaldesa o del Alcalde, podrá otorgar obvenciones a las y los fiscales, y abogadas y demás funcionarios y funcionarias adscritos a la Dirección General de Control Fiscal; así como a las funcionarias y los funcionarios de las áreas de Recaudación y Liquidación que participen en forma directa en el proceso de auditoría; por concepto de ingresos efectivamente recaudados por Reparos fiscales y multas y no se hayan ausentado de sus funciones asignadas por más de tres (3) días hábiles en el mes. EI monto que se dispondrá para el pago de las obvenciones alcanzará el cinco por ciento (5%), del total de los fondos recaudados mensualmente, anteriormente indicados. La distribución de los montos a pagar a cada trabajador o trabajadora, quedará a discrecionalidad de la máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal, para lo cual tomará en consideración la jerarquía de los trabajadores y las trabajadoras y las funciones que desempeñan; basándose en los reportes correspondientes emitidos por la Dirección General de Recaudación.

**De la Bonificación Especial por Superación de Metas**

**Artículo 88.**. La máxima autoridad de**l Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT Sucre)**, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar estímulos, incentivos o bonos de carácter pecuniario al personal adscrito **al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT Sucre)**, por la superación la de recaudación mensual de recaudación estimada, cuyo monto oscila entre el 1% y el 3% del excedente de la recaudación efectivamente enterada en las arcas del municipio. Los beneficios otorgados se acuerdan sin perjuicio de los ya existentes.

# CAPÍTULO XVII

# DEL CONTROL FISCAL

**De la acción y omisión. Artículo 89.** La aplicación de las sanciones previstas en el presente Capítulo, se rigen de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza. La acción u omisión que transgrede las normas tributarias son sancionables, de acuerdo a lo pautado en la presente Ordenanza.

**Del ente competente.**

**Artículo 90.** Las sanciones deben ser impuestas por la máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal, con sujeción al procedimiento establecido.

**De los tipos de sanciones**

**Artículo 91.** Las contravenciones a esta Ordenanza son sancionadas con:

1. Multas y Cierre temporal.
2. Suspensión o revocación de Licencia Única de Actividades Económicas o de Registro de Contribuyente Sin Licencia.
3. Retiro de Códigos de Actividad.
4. El comiso bajo resguardo de cualquier mercancía de procedencia ilícita será resguardado y sometida Bajo el servicio del servicio autónomo municipal de administración tributaria SAMAT-SUCRE a lo establecido en la ley.

La aplicación de las sanciones establecidas en el artículo anterior, no dispensan del pago de los impuestos y accesorios adeudados por concepto de actividades económicas al Municipio. Cuando las multas en esta Ordenanza estén expresadas en Unidades de Cuenta Dinámicas. se utiliza el valor, de acuerdo con lo publicado en la página oficial del Banco Central de Venezuela que estuviere vigente para el momento del pago.

**De la retroactividad. Artículo 92.** Las normas tributarias punitivas, tienen efecto retroactivo, cuando supriman hechos punibles o infracciones legales o establezcan sanciones, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**De la concurrencia de sanciones. Artículo 93.** Cuando existan dos o más infracciones tributarias sancionadas con penas pecuniarias, se aplica la sanción más grave, más el cincuenta por ciento (50%) de las demás sanciones a que hubiere lugar.

**De la reincidencia. Artículo 94.** Hay reincidencia cuando el imputado o imputada después una Resolución sancionatoria firme, comete una o varias infracciones tributarias de la misma índole dentro del término de un (1) año contado a partir de la imposición de aquélla. Hay reiteración cuando el imputado o imputada comete una nueva infracción de la misma índole dentro del término de un (1) año después de la anterior.

**Del sujeto responsable. Artículo 95.** Cuando un mandatario o mandataria, representante, administrador o administradora, encargado o encargada, dependiente o dependienta incurriera en infracción en ejercicio de sus funciones, los representados o representadas son responsables por las sanciones pecuniarias, sin perjuicio de su acción de reembolso contra aquellos o aquellas.

**De los atenuantes y agravantes. Artículo 96.** Son circunstancias atenuantes y agravantes en la aplicación de las sanciones, las que se especifican a continuación:

**Son agravantes:**

1. La reincidencia y la reiteración.
2. La condición de funcionario o funcionaria, empleada pública o empleado público.
3. La gravedad del perjuicio fiscal.
4. La gravedad de la infracción.
5. La resistencia o reticencia del infractor o infractora para establecer los hechos.

**Son atenuantes:**

1. EI estado mental del infractor o Infractora que excluya totalmente su responsabilidad.
2. No haber tenido la intención de causar el hecho imputado de tanta gravedad.
3. La presentación o declaración espontánea para regularizar el crédito tributario.
4. No se reputa espontánea la presentación o declaración, motivada por una fiscalización efectuada por los organismos competentes.
5. No haber cometido el indiciado o indiciada ninguna violación normas tributarias durante los doce

(12) meses anteriores a aquel en que se cometió la infracción.

6. Las demás que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales, a juicio de los juzgadores o juzgadoras.

En el proceso se aprecia el grado de la culpa, para agravar o atenuar la pena, e igualmente y a los mismos efectos, el grado de cultura del infractor o infractora.

**De los ilícitos.**

**Artículo 97.** Constituyen ilícitos tributarios ante esta Administración tributaria los ilícitos tributarios formales, materiales y penales.

# CAPÍTULO VIII

# DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y NOTIFICACIONES

**Sobre expedición, suspensión o revocación de Licencias. Artículo 98.** Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares emanados de órganos o funcionarios o funcionarias en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, relacionados con la expedición, suspensión o cancelación de Licencias, por causas no vinculadas al cumplimiento de la obligación tributaria, se rigen por lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos y se interpone en los lapsos, términos y condiciones allí señalados. EI Recurso Jerárquico, se ejerce ante el Alcalde o la Alcaldesa.

**Sobre la obligación tributaria y otros. Artículo 99.** Los recursos contra los actos administrativos de efectos particulares emanados de órganos o funcionarios o funcionarias en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, relacionados con la obligación tributaria, clasificación, liquidación del tributo, reparos e inspecciones, fiscalizaciones y sanciones originadas en la obligación tributaria o incumplimiento de los deberes formales, vinculados con los tributos, se rigen por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario. El Recurso Jerárquico, se ejercerá ante el Alcalde o la Alcaldesa.

**De la suspensión y ejecución del Acto. Artículo 100.** La interposición de los recursos previstos en este capítulo, no suspende los efectos ni la ejecución del acto objeto del mismo; no obstante, la Administración Tributaria Municipal, de oficio o a petición de parte interesada, puede acordar la suspensión del acto impugnado, cuando se constituyan las medidas cautelares previstas en el Código Orgánico Tributario.

# CAPÍTULO IX

# DE LA PRESCRIPCIÓN

**Del término de prescripción.**

**Artículo 101.** Prescriben a los cuatro (4) años los siguientes derechos y acciones:

1. EI derecho para verificar, fiscalizar, determinar la obligación tributaria con sus accesorios.
2. La acción para sanciones tributarias, distintas a las penas restrictivas de libertad.
3. EI derecho a la recuperación de impuestos y a la devolución de pagos indebidos.

**De la extensión del término de prescripción.**

**Artículo 102.** En los casos previstos en los ordinales 1 y 2 del artículo precedente, el término establecido se extiende a seis (6) años cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes:

1. EI sujeto pasivo no cumpla con la obligación de declarar y pagar las obligaciones tributarias a que esté obligado.
2. EI sujeto pasivo no cumpla con la obligación de inscribirse en los registros de contribuyentes del Municipio.
3. Cuando la Administración Tributaria Municipal no haya podido conocer el Hecho Imponible, en los casos de verificación, fiscalización y determinación de oficio.
4. EI o la contribuyente no lleve contabilidad, no la conserve durante el plazo legal o lleve doble contabilidad.

**De la consulta.**

**Artículo 103.** Quienes tengan un interés personal y directo, pueden consultar a la Administración Tributaria Municipal, sobre la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, a una situación en concreto.

La formulación de la consulta debe realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario y produce los efectos previstos en dichas disposiciones.

**Del título ejecutivo.**

**Artículo 104.** Las liquidaciones realizadas de oficio por el **Servicio Autónomo de Administración Tributaria Samat Sucre** a cargo de los sujetos pasivos, las planillas de liquidación, las multas y sus accesorios tienen el carácter de Título Ejecutivo y su cobro se demanda judicialmente, siguiendo el Procedimiento Especial establecido en el Código Orgánico Tributario.

**CAPITULO X**

**DISPOSICIONES SANCIONATORIAS**

**ARTÍCULO 105:** Serán sancionados en la forma prevista en este artículo los contribuyentes que:

1. Ejerzan actividades económicas sin haber obtenido la Licencia de Actividades, Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, será sancionado con multa de cincuenta Unidades de cuenta dinámica (50 UDC) y el cierre inmediato del establecimiento hasta tanto obtenga la Licencia.
2. Omitieren presentar las declaraciones definitivas mensuales, o cualquier otra declaración prevista en esta Ordenanza será sancionado con multa de veinte Unidades de cuenta dinámica (20 UDC). En caso de reincidencia se sancionará con multas más el cierre temporal del e stablecimiento comercial por un lapso que fije SAMAT SUCRE.
3. Hayan presentado las declaraciones definitivas mensuales fuera de los lapsos establecidos en los mencionados artículos. La multa será de cinco Unidades de cuenta dinámica (5UDC) y por cada nueva infracción aumentará una Unidad de cuenta dinámica (1UDC) y cierre temporal del establecimiento, hasta tanto cumpla con las obligaciones de realizar las declaraciones respectivas.
4. Los que no cancelen, dentro de los plazos previstos, el impuesto determinado producto de la presentación de la declaración definitiva mensual, con multa equivalente a cincuenta Unidades de cuenta dinámica (50 UDC) y cierre temporal del establecimiento, hasta tanto cumpla con las obligaciones del pago de los impuestos respectivos.
5. Omitieren llevar los libros y registros exigidos por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, serán sancionado con multa de a cincuenta Unidades de cuenta dinámica (50 UDC), la cual se aumentará en caso de incurrir nuevamente en la falta en una Unidad de cuenta dinámica (1UDC) .
6. No conserven los libros y registros, durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, será sancionado con multa de diez Unidades de cuenta dinámica (10UDC), la cual se aumentará en caso de incurrir nuevamente en la falta en una Unidad de cuenta dinámica (1UDC) .
7. No exhibieren la Licencia de Actividades, Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, en un lugar visible del establecimiento, será sancionado con multa de diez Unidades de cuenta dinámica (10UDC).
8. Impidan el control por parte del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Sucre SAMAT SUCRE, no exhibiendo en el plazo que le sean requeridos los libros y registros u otros documentos exigidos por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, será sancionado con el cierre temporal del establecimiento por un lapso de uno (1) a cinco (5) días.
9. No comparezcan ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Sucre SAMAT SUCRE cuando éste se lo solicite, será sancionado con multa de veinte Unidades de cuenta dinámica (20 UDC).
10. No proporcionen la información requerida por la Administración Tributaria sobre actividades relacionadas con las de terceros, será sancionado con multa veinte Unidades de cuenta dinámica (20 UDC), la cual se aumentará en caso de incurrir nuevamente en la falta en una Unidad de cuenta dinámica (1UDC) .
11. Quien mediante acción u omisión cause una disminución de los ingresos tributarios, mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, será sancionado con multa del cien por ciento (100%) del tributo omitido.
12. Presenten la declaración del movimiento económico con omisiones, con multa equivalente a veinte Unidades de cuenta dinámica (20 UDC), sin perjuicio de que se efectúen los reparos correspondientes.
13. No haya procedido al retiro del documento (cartón), contentivo de la Licencia de Actividades Económicas que le fuera otorgado por parte del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Sucre SAMAT SUCRE, será sancionado el contribuyente con multa equivalente a cinco Unidades de cuenta dinámica (5UDC)

**ARTÍCULO 106:** Será sancionado con Cincuenta Unidades de cuenta dinámica (50UDC):

1. Quien ejerza actividades económicas distintas a las autorizadas en su Licencia de Actividades, Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, sin haber obtenido el cambio o anexo de ramo por ante la Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.
2. Quien ejerza actividades en un establecimiento distinto del autorizado para ello, en la Licencia de Actividades, Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, sin haber actualizado los datos de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.
3. El contribuyente que deje de actualizar los datos de la Licencia de Actividades, Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, por la modificación de su razón social.

**ARTÍCULO 107:** Cuando esté pendiente el pago del impuesto determinado en razón de los reparos fiscales que hayan quedado definitivamente firmes, la Administración Tributaria solicitará el pago total de la deuda.

**ARTÍCULO 108:** Se considerarán como desacato a las órdenes de la Administración Tributaria:

1. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial de la sección que corresponda, con violación de una cláusula impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o Judicial.
2. La inobservancia de la orden del cierre del establecimiento, en los casos previstos en esta Ordenanza.
3. La destrucción, alteración o remoción de los avisos, sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de aviso, sellos, precintos o cerraduras, no suspendidas o revocadas por orden administrativa o judicial.
4. La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares.

Quien incurra en cualquiera de los ilícitos señalados en este artículo, será sancionado con multa de Cincuenta Unidades de cuenta dinámica (50UDC):

**ARTÍCULO 109:** El Superintendente y cualquier otro funcionario Municipal que tenga a su cargo la fijación, liquidación, o recaudación del impuesto a que se refiere esta Ordenanza será responsable de las prescripciones o caducidades de los derechos Municipales que por negligencia ocurran, de igual manera será responsable de la omisión al cobro por no incluir al contribuyente en los listados correspondientes y por cambio tarifarios no acordes establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 110:** Sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal de los funcionarios a que hubiere lugar, las infracciones a que se refiere el parágrafo anterior serán sancionadas según lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y demás Leyes respectivas.

**CAPÍTULO XI**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS**

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Todas las obligaciones tributarias, multas y accesorios autoliquidadas o liquidadas por el contribuyente usando como valor referencial el PETRO, de conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios serán re expresadas a la Unidad de Cuenta Dinámica, al primer día del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** Los actos administrativos que se encuentren recurridos, en sede administrativa o en los Tribunales de la República, serán reexpresados a la Unidad de Cuenta Dinámica, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**TERCERA:** En el caso que la página del Banco Central de Venezuela, que muestra los valores de tipo de cambio de las divisas a efectos tributarios, deje de reflejar la moneda de mayor valor, se usará la página de este ente, que precisa los valores de las divisas dentro del sistema cambiario.

# DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

**SEGUNDA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

**ÚNICA:** La presente reforma de ordenanza entra en vigencia inmediatamente después de su publicación en Gaceta Municipal. Los ejercicios fiscales anteriores al año 2024, se seguirán rigiendo `por las ordenanzas vigentes para ese período de conformidad con el Sistema Administrativo manejado por la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal SAMAT Sucre.

**ANEXO A**

# Clasificador de Actividades Económicas

En el caso de que posteriormente se realicen ajustes al clasificador armonizado por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas y se establezca límites máximos a las alícuotas que estén por debajo de las previstas en el presente clasificador, se aplicará el límite establecido por el Ejecutivo Nacional.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS, O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO SUCRE** | | | |
| **Ramo 1** | **Industrias (extracción, fabricación, elaboración, confección, Procesamiento, envasado, etc.)** | | |
| **Código Actividad** | **Actividad** | **Mínimo Tributable Mensual (TCMMV)** | **ALICUOTA (%)** |
| 01-01 | Elaboración y conservación de carne | 20 | 1 |
| 01-02 | Fábrica de embutidos | 20 | 1 |
| 01-03 | Fabricacion de mantequillas, queso,productos lacteos y otros derivados | 20 | 0.50 |
| 01-04 | Fábrica y envasado de Helados | 20 | 1 |
| 01-05 | Preparacion y Envasados de salsas, encurtidos, condimentos, especies,sopas de hortalizas, legumbres,vegetales, papas, tostones y otros similares | 20 | 1 |
| 01-06 | Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales y/o Animales para el consumo humano | 20 | 1.5 |
| 01-07 | Fábrica de Productos de Molinería de los tipos de granos, trigo, maiz, arroz entre otros. | 20 | 1 |
| 01-08 | Industrias y empacadoras de Panadería y pasteles y otros productos similares | 20 | 1,5 |
| 01-09 | Fábrica de galletas y similares | 20 | 1,2 |
| 01-10 | Fábrica y en pacadora de pastas alimenticias y todos sus derivados | 20 | 1,5 |
| 01-11 | Procesadora y Empacadoras de azúcar | 20 | 1,5 |
| 01-12 | Trapiches | 20 | 1 |
| 01-13 | Fábrica , procesadora y empacadora de productos de cacao | 20 | 1,4 |
| 01-14 | Fábrica de productos alimenticios diversos. | 20 | 1,4 |
| 01-15 | Torrefactoras y Moliendas de Café | 20 | 0,8 |
| 01--16 | Industria y/o envasado de agua y bebidas refrescantes no alcohólicas y fabricacion de jarabes medicinales para el consumo humano y similares | 20 | 1,5 |
| 01-17 | Industria y/o envasado de bebidas alcohólicas | 20 | 4 |
| 01-18 | Producion , Tratamiento, Embotellado de Agua Natural y de otras Agua | 20 | 1 |
| 01-19 | Industrias procesadora del tabaco, chimo, picadura y otros similares | 20 | 3 |
| 01-20 | Elaboración, Mezcla y empacado de alimento para animales | 20 | 1,5 |
| 01--21 | Fábrica procesadora y empacadora de Hielo | 20 | 1,4 |
| 01-22 | Industrias productos y sudproductos de origen avícolas y beneficios de aves de corral | 20 | 1 |
| 01-23 | Beneficio y matanza de ganado | 20 | 1 |
| **Ramo 2** | **Industria Textiles** |  |  |
|  | **Actividad** |  |  |
| 02-01 | Hilado, tejido y acabado de textiles | 20 | 1,5 |
| 02-02 | Fabricación de prendas de vestir y demás accesorios de vestir | 20 | 1,2 |
| 02-03 | Fábrica de Toldos y Carpas | 20 | 1 |
| 02-04 | Fábrica de tejidos de punto | 20 | 1 |
| 02-05 | Fábrica de Tapices y Alfombras | 20 | 1,6 |
| 02-06 | Fábrica de Cordeles y Similares | 20 | 1 |
| 02-07 | Fábrica de sacos de fibra | 20 | 1 |
| 02-08 | Fábrica de Hamacas, chinchorros y ruanas | 20 | 1 |
| 02-09 | Sastrería, modistería, corte y costura | 20 | 1 |
| 02-10 | Industria del cuero, curtiduría, tenería y acabados bajo la modalidad de Pequeña Industria | 20 | 1 |
| 02-11 | Talabartería, fábrica de zapatos, carteras y artículos de cuero | 20 | 1,2 |
| 02-12 | Industria del cuero, curtiduría, tenería y acabados bajo la modalidad a gran escala | 20 | 1,3 |
| **Ramo 3** | **Industria de la Madera** |  |  |
|  | **Actividad** |  |  |
| 03-01 | Aserraderos, fábrica de productos y derivados de la madera | 20 | 1.50 |
| 03-02 | Carpinterías, ebanisterías, Fabricación de Muebles y accesorios de madera. | 20 | 1,3 |
| 03--03 | fabricacion de recipientes de cajas, jaulas,tambores,barriles y otros emvases de madera y metal. | 20 | 1,19 |
| 03--04 | fabricacion de productos de madera, entre ellos mangos, cepillos, monturas de herramientas y articulos menudos de madera | 20 | 1,19 |
| 03--05 | Fabricacion de Productos de madera entre ellos Urnas, ataudes | 20 | 1,19 |
| **Ramo 4** | **Industria de pulpa, papel y de productos de papel** |  |  |
|  | **Actividad** |  |  |
| 04-01 | Fabricación de papel y cartón y productos de estas materias | 20 | 1,2 |
| 04-03 | Encuadernación, grabados, sublimado, fotograbados, electro y estereotipia y demás actividades conexas | 20 | 1,2 |
| **Ramo 5** | **Industria química, petroquímica, del caucho y del plástico** |  |  |
|  | **Actividad** |  |  |
| 05-01 | Fábrica de sustancias químicas industriales, abonos, plaguicidas, resinas, pláticas, fibras, caucho, pinturas, barnices, lacas, derivados similares o conexos | 20 | 1,5 |
| 05-02 | Fábrica de fármacos y medicamentos bajo la modalidad de pequeña industria | 20 | 1 |
| 05-03 | Fábrica de jabones, preparados para la limpieza, perfumes, cosméticos,otros productos de tocador, ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorizantes, pulimentos de muebles y metales. | 20 | 1,3 |
| 05-04 | Fábrica de velas, fosforos velones y demas parafinas. | 20 | 1 |
| 05-05 | Fábrica de explosivos y fuegos artificiales | 20 | 1.5 |
| 05--06 | Fábrica de Productos de Plásticos o cauchos vulcanizado: calzados, juguetes, tubos, bolsas, laminados, cables y similar | 20 | 1 |
| 05--07 | Fábrica de fármacos y medicamentos a gran escala | 20 | 1,5 |
| **Ramo 6** | **Industria mineral no metálica (excepto petróleo y carbón)** |  |  |
|  | **Actividad** |  |  |
| 06-01 | Fábrica de objetos de barro, arcilla, loza y porcelana (no artesanal) | 20 | 1 |
| 06-02 | Fábrica de vidrio y productos del vidrio | 20 | 1 |
| 06-03 | Fábrica de producto de arcilla para la construcción | 20 | 1,5 |
| 06-04 | Fábrica de Cemento, Cal y Yeso | 20 | 1,5 |
| 06-05 | Fábrica de objetos de piedras mármol, granito, arena, lajas y otros minerales | 20 | 1,8 |
| 06--06 | Extracción de arena, picadoras de piedras y fábrica de asfalto | 20 | 1,7 |
| 06--07 | Fábrica de otros productos no especificados | 20 | 1,7 |
| 06--08 | Fábrica y procesadora de derivados del cemento | 20 | 1,7 |
| **Ramo 7** | **Industrias metálicas básicas** |  |  |
|  | **Actividad** |  |  |
| 07-01 | Industria de hierro, acero, aluminio, metales no ferrosos, metales preciosos y similares | 20 | 0,9 |
| **Ramo 8** | **Industrias de productos metálicos, materiales y equipos** |  |  |
|  | **Actividad** |  |  |
| 08-01 | Fábrica de Productos Metálicos tales como herramientas, utensilios, artículos de ferretería, cuchillería, vajillas, muebles, y accesorios metálicos, alambre, tubos, tubos de escape, silenciadores y similares | 20 | 1,4 |
| 08-02 | Galvanizado, niquelado, dorado, barnizado, laqueado y pulitura de piezas metálicas | 20 | 1,2 |
| 08-03 | Fabricación y ensamblaje de vehículos de motor, remolque o semirremolque | 20 | 2,4 |
| 08-04 | Industria metalúrgica y metalmecánica | 20 | 1 |
| **Ramo 9** | **Otras actividades industriales** |  |  |
|  | **Actividad** |  |  |
| 09-01 | Fábrica de joyas, relojes y artículos similares | 20 | 1 |
| 09-02 | Fábrica de instrumentos musicales | 20 | 0.80 |
| 09-03 | Fábrica de artículos deportivos | 20 | 0.80 |
| 09-04 | Fábrica de escobas, cepillos, brochas y similares | 20 | 1 |
| 09-05 | Otras actividades de la pequeña y mediana industria | 20 | 1 |
| 09-06 | Otras actividades de la gran industria | 20 | 1,5 |
| 09-07 | Empresas Constructoras domiciliadas en el Municipio | 20 | 1,2 |
| 09-08 | Empresas Constructoras no domiciliadas en el Municipio | 20 | 1,5 |
| **Ramo 10** | **Actividades comerciales al por mayor** |  |  |
|  | **Actividad** |  |  |
| 10-01 | Comercio al mayor de animales vivos | 20 | 1 |
| 10-02 | Mayor de aceites y grasas lubricantes | 20 | 1,5 |
| 10-03 | Mayor de materiales ferrosos y no ferrosos como barras, cabillas, perfiles, vigas, tubos y similares | 20 | 1,5 |
| 10-04 | Mayor de artículos de limpieza | 20 | 1,2 |
| 10-05 | Mayor de fármacos y medicamentos (droguerías) | 20 | 1 |
| 10-06 | Mayor de cosméticos, perfumería y artículos de tocador | 20 | 1 |
| 10-07 | Mayor de madera aserrada, cepillada, terciada y de cualquier tipo aglomerada, contra enchapados y demás productos de madera | 20 | 1,3 |
| 10-08 | Mayor de repuestos para cualquier tipo de maquinarias, aparatos o equipos | 15 | 1,5 |
| 10-09 | Mayor de muebles y artículos para la oficina o el hogar | 15 | 1,2 |
| 10-10 | Mayor de telas y prendas de vestir | 15 | 1,3 |
| 10-11 | Mayor de calzados, carteras y demás artículos de cuero | 15 | 1,2 |
| 10-12 | Mayor de alimentos, productos lácteos,carnes de cualquier tipo y otros de consumo en el hogar | 15 | 1 |
| 10-13 | Mayor de bebidas  alcohólicas, incluidos vinos y cerveza | 10 | 4,5 |
| 10-14 | Mayor de bebidas envasado de agua y bebidas refrescantes no alcohólicas y fabricacion de jarabes medicinales para el consumo humano y similares | 15 | 1 |
| 10-15 | Mayor de bombones, confites, dulces, chicles, golosinas, chucherías y similares | 20 | 1 |
| 10-16 | Mayor de cigarrillos y tabacos | 20 | 4 |
| 10-17 | Mayor de alimentos para animales | 15 | 1,4 |
| 10-18 | Mayor de Equipos de Computación y Oficina | 15 | 1,5 |
| 10-19 | Mayor de Productos Médicos Odontológicos | 15 | 1,5 |
| 10-20 | Otras ventas al mayor no especificadas | 20 | 1,3 |
| 10-21 | Comercio al mayor realizado por personas jurídicas y naturales no domiciliadas en el municipio | 20 | 1,3 |
| 10-22 | Vallas Publicitarias, electronicas o digital | 20 | 1,7 |
| 10-23 | Mayor de Diversas Categorías de productos de consumo masivo (alimentos, bebidas, golosinas, cuidado del hogar, cuidado personal, misceláneos, papelería y artículos de oficina) | 20 | 1,5 |
| 10-24 | Mayor de Materiales de Construcción y Ferretería (acero, aceros, electricidad, seguridad industrial, pinturas y demás ramos conexos) | 15 | 1,50 |
| 10-25 | Comercio al mayor de productos agropecuarios (productos veterinarios,materias primas, agrícolas, pesquera, avícolas, pecuarias) | 15 | 1,3 |
| 10-26 | Mayor de Cerámicas, lozas, piedras naturales y accesorios conexos con el ramos | 15 | 1,3 |
| 10-27 | Mayor de Artículos de Limpieza | 15 | 1,2 |
| 10-28 | mayor de hielo frabricacion y empacadora | 15 | 1,3 |
| 10-29 | mayor de produccion de artesania de cualquier tipo. | 15 | 1,2 |
| 10-30 | mayor de Panadería y pasteles y otros productos similares | 15 | 1,4 |
| **Ramo 11** | **Actividades comerciales al por menor** |  |  |
|  | **Actividad** |  |  |
| 11-01 | Abastos y mini abastos | 20 | 1 |
| 11-02 | Detal de frutas, verduras y hortalizas | 20 | 0,8 |
| 11-03 | Detal de carnes y aves de corral | 20 | 1 |
| 11-04 | Detal de pescados y mariscos | 20 | 0,8 |
| 11-05 | Detal de bebidas alcohólicas envases originales (licorerías) | 20 | 4 |
| 11-06 | Detal de bebidas no alcohólicas | 20 | 0,90 |
| 11-07 | Detal de hielo | 20 | 1,2 |
| 11-08 | Detal de alimentos para animales e implementos agrícolas | 20 | 1 |
| 11-09 | Bodegas y pulperías | 20 | 1 |
| 11-10 | supermercado, hipermercado y automercado | 20 | 1,7 |
| 11-11 | Bodegas y pulperías con venta de licores (Zonas rurales) | 20 | 1,7 |
| 11-12 | Farmacias, Boticas y Expendios de Medicinas | 15 | 0,8 |
| 11-13 | Perfumerías y detal de artículos de tocador | 20 | 0,90 |
| 11-14 | Detal de telas, prendas de vestir, mercerías, de zapatos y otros artículos de cuero | 20 | 1 |
| 11-15 | Boutiques y casas de moda | 20 | 1,8 |
| 11-16 | Tiendas por departamento | 20 | 1,8 |
| 11-17 | Detal de muebles y artefactos para el hogar | 20 | 1,5 |
| 11-18 | Detal de equipos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración comercial y afines | 20 | 1,5 |
| 11-19 | Disco-tiendas, foto-tiendas y detal de instrumentos musicales | 20 | 1 |
| 11-20 | Detal de persianas, alfombras, cortinas, colchones, artículos de tapicería y similares | 20 | 1,5 |
| 11-21 | Marqueterías y cristalerías | 20 | 1 |
| 11-22 | Detal de muebles, equipos y artefactos para oficina, comercios o servicios | 20 | 1 |
| 11-23 | Detal de Pinturas | 20 | 1 |
| 11-24 | Quincallerías, bisuterías, bazares y demás tiendas de misceláneas | 20 | 1 |
| 11-25 | Venta de vehículos automotores, motos y maquinaría nuevos | 20 | 1 |
| 11-26 | venta de vehuculos automotores motos y maquinaria usadas | 20 | 0,8 |
| 11-27 | Venta de bicicletas y motocicletas nuevas | 20 | 1 |
| 11-28 | venta de bicicletas y motocucletas usadas |  | 0,8 |
| 11-29 | Detal de repuestos y accesorios, cauchos, baterías, periquitos | 20 | 1,20 |
| 11-30 | Chiveras y venta de repuestos usados | 20 | 1 |
| 11-31 | Estaciones de gasolina | 20 | 0,25 |
| 11-32 | Detal de aceites y grasas lubricantes | 20 | 1,5 |
| 11-33 | Lavado y engrase de vehículos, lavado de alfonbras y muebles del hogar | 20 | 1,5 |
| 11-34 | Librerías, papelerías, venta de artículos religiosos y deportivos | 20 | 1 |
| 11-35 | Detal de insumos agrícolas y veterinarios | 20 | 1,2 |
| 11-36 | Detal de periódicos,revistas y todo lo derivado al papel | 20 | 1 |
| 11-37 | Floristería | 20 | 1,3 |
| 11-38 | Joyerías y relojerias | 20 | 1,5 |
| 11-39 | Venta comidas rápidas centros comerciales | 20 | 1,3 |
| 11-40 | Venta al detal de Equipos de Computación | 20 | 1,3 |
| 11-40 | Detal de Productos Médicos Odontológicos entre otros | 20 | 1,3 |
| 11-41 | Comercio al detal de personas naturales y jurídicas no domiciliadas en el municipio | 20 | 1 |
| 11-42 | Ventas al detal no clasificados | 20 | 1 |
| 11-43 | Menor de diversas categorías de productos de consumo masivo (alimentos, bebidas, golosinas, cuidados del hogar, cuidado personal, papelería y artículos de oficina, misceláneos) | 20 | 1,6 |
| 11-44 | Farmacias dedicadas a la comercialización directa de medicamentos, artículos de cuidado personal, uso diario en el hogar,belleza y alimentos | 15 | 1 |
| 11-45 | Venta al detal de Materiales de Construcción y Ferretería (acero, aceros,electricidad, seguridad industrial y demás ramos conexos) | 20 | 1,3 |
| 11-46 | Venta de Comida rápida en locales (exceptuando las realizadas en centros comerciales) | 20 | 1 |
| 11-47 | Venta de Comida rápida ambulante | 20 | 0,8 |
| 11-48 | panaderia, pasteleria y sus derivados | 20 | 1,3 |
| **Ramo 12** | **Servicios de Hoteles y Restaurantes** |  |  |
|  | **Actividad** |  |  |
| 12-01 | Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas | 20 | 1,8 |
| 12-02 | Bares | 20 | 4,5 |
| 12-03 | Bar - Restaurant y tascas | 20 | 3,5 |
| 13-04 | Areperas, cafeterías, heladerías, refresquerías y similares | 20 | 0,80 |
| 12-05 | Nignt Club, cabarets, discotecas y similares | 20 | 4,5 |
| 12-06 | Cantinas | 20 | 4 |
| 12-07 | Hostales, pensiones, albergues | 20 | 0,8 |
| 12-08 | Pensiones, hospedajes y posadas | 20 | 1 |
| 12-09 | Otras establecimientos de alojamiento y comida | 20 | 1,8 |
| 12-10 | Moteles | 20 | 2 |
| 12-11 | Hoteles de una a tres estrellas | 20 | 1,8 |
| 12-12 | Hoteles de cuatro y cinco estrellas | 20 | 1,8 |
| 12-13 | Prestadores de Servicios Turísticos | 20 | 1,9 |
| **Ramo 13** | **Servicios de Transporte almacenamiento y comunicaciones** |  |  |
|  | **Actividad** |  |  |
| 13-01 | Servicios de transporte urbano y extraurbano de personas, escolar y turístico | 20 | 0,9 |
| 13-02 | Transporte de valores y documentos | 20 | 1,5 |
| 13-03 | Transporte de carga pesada | 20 | 1,5 |
| 13-04 | Servicios de estacionamientos privado | 20 | 1,5 |
| 13-05 | Depósitos y almacenes | 20 | 1,5 |
| 13-06 | Otros servicios no especificados | 20 | 1,5 |
| 13-07 | Servicios de telefonía, radiocomunicación, televisión por cable y similares | 20 | 1 |
| 13-08 | Radioemisoras | 20 | 1 |
| **13-09** | Televisoras | 20 | 1 |
| **Ramo 14** | **Empresas de capitalización, financiamiento y seguros** |  |  |
| 14-01 | **Actividad** |  |  |
| 14-02 | Bancos sedes principales, agencias o sucursales | 20 | 2 |
| 14-03 | Corredores de seguro | 20 | 2 |
| 14-04 | Entidades de ahorro y préstamo | 20 | 2 |
| **14-05** | Otros servicios no especificados, similares a los agrupados | 20 | 3 |
| **Ramo 15** | **Servicios Inmobiliarios Actividad** |  |  |
| 15-01 | Servicios de compra venta de inmuebles | 20 | 1,8 |
| 15-02 | Empresas y oficinas urbanizadoras (no constructoras) | 20 | 1,8 |
| 15-03 | Inmobiliarias | 20 | 2 |
| 15-04 | Arrendamiento y administración de bienes inmuebles (centros comerciales, centros profesionales, centros médicos, centros odontológicos, centros empresariales) | 20 | 2 |
| **Ramo 16** | **Servicios personales y sociales** |  |  |
|  | **Actividad** |  |  |
| 16-01 | Oficinas de cobranzas, gestión de documentos y tramitaciones laborales, contables, entre otros | 20 | 0,8 |
| 16-02 | Otras actividades de servicios personales como salones de masaje,spa, tatuajes y otros servicios relacionados a la apariencia fisica | 20 | 1 |
| 16-03 | Servicios de reproducción, fotocopiado, transcripción, computación litografía,tipografía, juridicas y similares, | 20 | 0,8 |
| 16-04 | servicio de fumigacion | 20 | 1,50 |
| 16-05 | Consultorios médicos u odontológicos | 20 | 1 |
| 16-06 | Laboratorios Clínicos | 20 | 1 |
| 16-07 | Servicios de medicina veterinaria | 20 | 1 |
| 16-08 | Ópticas | 20 | 1 |
| 16-09 | Servicios de Seguridad | 20 | 1,8 |
| 16-10 | Agencias de loterías | 20 | 2 |
| 16-11 | Agencias y Oficinas de proyectos, estudios y asesorías | 15 | 1,50 |
| 16-12 | Agencias de Publicidad | 15 | 1,5 |
| 16-13 | Agencias Aduanales | 15 | 1,5 |
| 16-14 | Franquiciados | 20 | 2 |
| **Ramo 17** | **Servicios de alquiler de equipos** |  |  |
|  | **Actividad** |  |  |
| 17-01 | Alquileres de maquinarias pesada,gruas, plataforma, chutos y gandolas, remolques, aparatos y equipos de cualquier uso | 20 | 1,8 |
| 17-02 | alquiler de equipos de sonidos,minitecas y otros | 20 | 1,50 |
| 17-03 | Agencias de festejos y de alquiler de útiles para fiestas y cualquier tipo de evento. | 20 | 1,80 |
| **Ramo 18** | **Servicios educativos, culturales, de diversión y esparcimiento** |  |  |
|  | **Actividad** |  |  |
| 18-01 | Distribución y exhibición de películas cinematográficas | 20 | 1 |
| 18-02 | Parques mecánicos | 20 | 1,5 |
| 18-03 | Alquiler de bicicletas, minimoto y todo lo relacionado a los servicios de diversion y esparcimiento | 20 | 1,5 |
| 18-04 | Estacionamientos que se ocupan del alquiler o la colocación de aparatos que se activan con monedas o fichas | 20 | 1,5 |
| 18-05 | Otras actividades de esparcimiento y recreativas no clasificado previamente. | 20 | 1,5 |
| 18-06 | Parques de atraccion,diversion,entretenimiento, turísticos y recreacionales | 20 | 0,8 |
| 18-07 | Academias de enseñanza privada | 20 | 1 |
| **Ramo 19** | **Servicios técnicos y artesanales** |  |  |
|  | **Actividad** |  |  |
| 19-01 | Taller de reparación de zapatos | 10 | 1 |
| 19-02 | Taller de reparaciones eléctricas, electrónicas y electromecánicas | 15 | 1 |
| 19-03 | Talleres mecánicos, auto escapes, radiadores y similares | 20 | 1 |
| 19-04 | Reparación de cauchos | 20 | 1 |
| 19-05 | Taller de reparaciones de relojes y joyas | 20 | 1 |
| 19-06 | Taller de reparación de máquinas de escribir , calculadoras y todo equipos computarisado de oficina similares | 20 | 1,3 |
| 19-07 | Otros talleres no especificados | 20 | 1,5 |
| 19-08 | Tintorerías y lavanderías | 20 | 1,5 |
| 19-09 | Barberías , peluquerías, salones y atelier de belleza corporal | 20 | 1 |
| 19-10 | Servicios funerarios | 20 | 1 |
| 19-11 | Video juegos y cyber café | 20 | 1 |
| 19-12 | Gimnasios,Centros de yoga,Academias de baile y disciplinas deportivas en general | 20 | 1 |
| **Ramo 20** | **Máquinas y equipos accionados por monedas o fichas, o para su funcionamiento sobre el usuario** |  |  |
|  | **Actividad** |  |  |
| 20-01 | Rockolas, billares, boliches, juegos de cualquier tipo, Excepto videos | 20 | 1,5 |
| 20-02 | Máquinas expendedoras de bebidas, cigarrillos, chucherías, tarjetas telefónicasotros | 20 | 1,5 |
| 20-03 | Juegos de video | 20 | 1,5 |
| 20-04 | Alquiler de películas, videos otros | 20 | 1,5 |
| **Ramo 21** | **Actividades artesanales** |  |  |
|  | **Actividad** |  | 0,8 |
| 21-01 | Producción de Artesanía de cualquier tipo, | 10 | 0,5 |
| 21-02 | Ventas de artesanías | 10 | 0,5 |
| 21-03 | Pequeñas industria casera o familiar | 10 | 0,5 |
| **Ramo 22** | **Empresas de Telecomunicaciones** |  |  |
|  | **Actividad** |  | 0,8 |
| 22-01 | Proveedores de servicios de internet inalabricas, inalabrica, telefonia, television de pago, equipos, software, sistema y dispositivos de comunicación | 20 | 0,8 |

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

# MsC. JOSÉ ALFREDO MENDEZ T.S.U INGRID ORTEGA MUNICIPAL PRESIDENTE DE CÁMARA SECRETARIA MUNICIPAL

# 

# PLTGO. ARON DE JESUS VARELA PARRA

# ALCALDE